

**RV: Generación de Tutela en línea No 1800234**

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá &lt;apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 5/12/2023 12:12 PM

Para: Juzgado 24 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: c.andres.abogado@gmail.com &lt;c.andres.abogado@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (361 KB)

SECUENCIA TUTELA 25893.pdf;

**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO****TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**NOTA:** En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica [cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co)** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo

la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

**PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:**

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <a href="mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea <a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial <a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	<a href="https://tramitespara.juzgadosespecialidadescivil.laboral.familia.bogota.office.com">TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)</a>

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



**USUARIO:**

---

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 5 de diciembre de 2023 9:20

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <aaptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
c.andres.abogado@gmail.com <c.andres.abogado@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1800234

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1800234

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ Identificado con documento: 80115748  
Correo Electrónico Accionante : c.andres.abogado@gmail.com  
Teléfono del accionante : 3125188373  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- Nit: 9000034097,  
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA- Nit: 8605173021,  
Correo Electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor (a):

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., (REPARTO)** Es circuito por ser una acción dirigida contra la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" es decir, contra un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano.

**E. S. D.**

## REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

**CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.115.748 de Bogotá, respetuosamente me permito interponer ante su despacho, **ACCION DE TUTELA** en contra de la **CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUA**, por la vulneración de mis Derechos Fundamentales del **debido proceso, trabajo e igualdad**, así como todos los demás que se encuentren vulnerados por la entidad y la universidad, consagrados en nuestra Carta Política.

## HECHOS

1. Yo **CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.115.748 de Bogotá, **soy aspirante del concurso de méritos DIAN 2022 de la OPEC 198419 - Gestor II – Nivel Profesional** e interpuse el día 08 de noviembre de 2023, recurso contra la valoración de antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 ante la Fundación Universitaria del Área Andina (Delegada por la CNSC), **solicitando lo siguiente:**

*"Teniendo en cuenta que soy Abogado de profesión y que me inscribí a la OPEC 198419 donde se realiza la representación de la DIAN en procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos, entre otras, acorde al manual de funciones, mi propósito principal de empleo, mis funciones, mis competencias básicas, organizacionales y funcionales, así como los ejes a evaluar, solicito:*

1. *Que se valoren debidamente en educación formal de las especializaciones en: i) Derecho Procesal Constitucional, ii) Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social y iii) Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.*

2. *Que se me indique de los primeros 400 aspirantes de esta OPEC 198419, a cuantos aspirantes (no nombres, ni identificación), se les valido como estudio relacionado (educación formal) una de las siguientes especializaciones: i) Derecho Procesal Constitucional, ii) Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social, iii) Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, iv) Derecho Constitucional y v) Derecho Laboral, ya que ha varios compañeros aspirantes a esta OPEC si les fue tenido en cuenta dicho estudio formal.*

3. *Que el funcionario público o particular con funciones delegadas por la CNSC, que estudie la presente actuación tenga presente que la acción de repetición es una disposición plasmada en el artículo 90 de nuestra Constitución, que consagra claramente que: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."*

4. *Que ante la negativa de las anteriores se me indique las razones de hecho y derecho que les asiste". Ver adjunto en pruebas relacionada con el recurso interpuesto por el suscrito.*

2. El citado recurso fue resuelto por la Fundación Universitaria del Área Andina (Delegada por la CNSC) el 21 de noviembre de 2023, expresando:

**"V. DECISIÓN.**

*Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:*

1. *Acceder parcialmente a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida inicialmente.*

2. *Modificar el puntaje inicialmente publicado de 85.00 y en su lugar otorgar la puntuación de 95.00 en la Prueba de Valoración de Antecedentes.*

3. *Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.*

4. *Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo*

13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.” Ver adjunto en pruebas.

3. Si bien se modificó mi puntaje de la valoración de antecedentes al pasar de 85.00 y en su lugar otorgar la puntuación de 95.00, pues me validaron la especialización de Derecho Procesal Constitucional, no se dijo nada ni en la parte motiva, ni en la resolutive del recurso, frente a lo solicitado en mi recurso relacionado con:

*“2. Que se me indique de los primeros 400 aspirantes de esta OPEC 198419, a cuantos aspirantes (no nombres, ni identificación), se les valido como estudio relacionado (educación formal) una de las siguientes especializaciones: i) Derecho Procesal Constitucional, ii) Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social, iii) Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, iv) Derecho Constitucional y v) Derecho Laboral, ya que ha varios compañeros aspirantes a esta OPEC si les fue tenido en cuenta dicho estudio formal.”*

4. Lo citado ya que considero que se me vulnero mi derecho fundamental al debido proceso e igualdad, al no darme **respuesta de fondo respecto a lo peticionado con los aspirantes** que si les fue valida la especialización específica de “derecho laboral y seguridad social”

5. Se precisa que la OPEC a la que me inscribí No. 198419 exigía de estudio, el título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES y que sus funciones son:

- *“Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los terminos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.*
- *Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demas documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentacion, seguimiento y el control de los terminos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.*
- *Mantener actualizada la informacion relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demas decisiones relacionadas en el sistema juridico, en temas de competencia del area con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informaticos definidos.*
- *Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolucio que adopta o modifica el manual y las demas asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el area de desempeño del empleo.*
- *Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demas documentos de intervencion judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representacion de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.*
- *Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del area, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las lineas de unificacion de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.*
- *Adelantar la ejecucion, seguimiento y certificacion de la notificacion, comunicacion o publicacion de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes.”* Ver manual de funciones adjunto en pruebas.

6. En el recurso interpuesto solicite que se validaran los posgrados de instituciones jurídicas de la seguridad social y gerencia en salud ocupacional (hoy seguridad y salud en el trabajo) con los siguientes argumentos:

“(…)

## **2 ESPECIALIZACIÓN EN INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**A) Frente al Propósito** pc-gj-3008 acorde al manual de funciones y la OPEC 198419 del empleo inscrito es “atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.”

Propósito principal
Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.

*El posgrado debe ser valido frente al propósito, pues las demandas y actuaciones administrativas en contra de la DIAN se pueden relacionar con temas: laborales, pensionales, de seguridad social, salud, entre los que tenemos (políticas generales en temas laborales, recursos humanos, salud y pensiones)*

**B) Respecto a mis funciones:**

<b>Funciones del Cargo</b>	<b>Justificación para valorar debidamente la Especialización en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social.</b>
<p><i>Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.</i></p>	<p><i>Las demandas en contra de la entidad se pueden relacionar con temas: laborales, pensionales, de seguridad social, salud, entre los que tenemos (políticas generales en temas laborales, recursos humanos, salud y pensiones.</i></p> <p><i>Se debe tener presente que, en el Posgrado de Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social, se ven materias como: i) La <b>Seguridad Social</b> en los Sistemas OIT e Internacionales, ii) Regímenes <b>Pensionales</b> - Sistemas de Riesgos Laborales, iii) Teoría General de la <b>Seguridad Social</b> y Modelo económico, iv) Historia Política y Marco Económico de la Seguridad Social, v) Solución de Conflictos Jurídicos en la Seguridad Social, vi) Taller Manejo Jurídico <b>Salud y Pensiones</b>; entre otras. Ver materias vistas en el posgrado de Instituciones jurídicas de la seguridad social conforme al anexo de notas que reposan en el SIMO.</i></p>
<p><i>Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y</i></p>	<p><i>Los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos se pueden relacionar con temas de seguridad social integral, riesgos laborales, salud y pensiones.</i></p> <p><i>Ver Oficio 9330 de 2016 DIAN - (Tributario) Servicios Vinculados con la Seguridad Social. <sup>1</sup> Ver Oficio 9168 de 2019 DIAN - (Tributario) Aporte patronal a la seguridad social en salud y a los aportes parafiscales al Sena e ICBF. <sup>2</sup> Ver Oficio 906025 de 2020 DIAN - (Tributario) Aportes a seguridad social - Base de retención en la fuente trabajadores independientes. <sup>3</sup> Ver Oficio 902918 de 2018 DIAN - (Tributario) Destinación de los recursos del servicio público de la seguridad social. <sup>4</sup> Ver Oficio 74235 de 2013 DIAN - (Tributario) La obligación de comprobar el pago de seguridad social a los trabajadores independientes. <sup>5</sup></i></p>

<sup>1</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_9330\\_2016.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_9330_2016.htm)

<sup>2</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_9168\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_9168_2019.htm)

<sup>3</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_906025\\_2020.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_906025_2020.htm)

<sup>4</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_902918\\_2018.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_902918_2018.htm)

<sup>5</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_74235\\_2013.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_74235_2013.htm)

<p><i>procedimientos establecidos.</i></p>	
<p><i>Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.</i></p>	<p><i>La actualización de doctrina, jurisprudencia, y normas que se emitan por esta entidad se pueden relacionar con temas de seguridad social integral, riesgos laborales, salud y pensiones.</i></p> <p><i>Ver Oficio 71872 de 2009 DIAN - (Tributario) Implicaciones que tiene el Decreto 2271 de 2009, respecto de los aportes a la seguridad social. <sup>6</sup> Ver Oficio 70238 de 2013 DIAN - (Tributario) Exoneración de pagos al SENA, ICBF y al Sistema de Seguridad Social en salud - Personas naturales. <sup>7</sup> Ver Oficio 70180 de 2012 DIAN - (Tributario) Trabajadores independientes - Deducción de aportes obligatorios al sistema de seguridad social. <sup>8</sup></i></p>
<p><i>Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.</i></p>	<p><i>La representación judicial, extrajudicial y administrativa se pueden relacionar con temas de seguridad social integral, riesgos laborales, salud y pensiones.</i></p>
<p><i>Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.</i></p>	<p><i>Los conceptos de la entidad se pueden relacionar con temas: laborales, pensionales, de seguridad social, salud, entre los que tenemos (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación e igualdad de oportunidades; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral; mecanismo de atención a quejas; trabajadores contratados por terceros y demás).</i></p>

**Por lo citado en relación con las funciones de mi empleo debe valerse la Especialización en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social.**

### **C) Respecto a mis Competencias Funcionales**

<sup>6</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_71872\\_2009.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_71872_2009.htm)

<sup>7</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_70238\\_2013.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_70238_2013.htm)

<sup>8</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_70180\\_2012.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_70180_2012.htm)



Año	2023	Versión de la ficha	0	3	Vigencia	Desde:	27/01/2023	Hasta:	
Identificación del empleo									
Denominación del empleo:	Gestor II	Cód	302	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa								PC-GJ-3008
Competencias Funcionales									
1	Derecho Aduanero				2	Derecho Tributario: Parte Sustantiva			
3	Procedimiento y Sanciones				4	Derecho Tributario Internacional			
5	Régimen Cambiario				6	Representación Extrajudicial y Conciliación			
7	Derecho Comercial				8	Régimen Penal			
9	Contencioso Administrativo				10				
Competencias Conductuales o Interpersonales									
Nombre					Nombre				
Nivel					Nivel				

En lo enunciado se destacan las competencias: 2. Derecho Tributario: Parte Sustantiva y 6. Representación Extrajudicial y Conciliación.

Se deja certeza que en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** juega tal relevancia la **seguridad social** en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 29-1. INGRESOS EN ESPECIE.** <Artículo adicionado por el artículo 59 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> **Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios**, constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados a contribuyentes a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas y no se trate de los aportes que por ley deban realizar los empleadores al **Sistema de Seguridad Social Integral** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA– y a las Cajas de Compensación Familiar.” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTÍCULO 55. APORTES OBLIGATORIOS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al **Sistema General de Seguridad Social en Pensiones** no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. (...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTÍCULO 56. APORTES OBLIGATORIOS AL SISTEMA GENERAL DE SALUD.** <Artículo adicionado por el artículo 14 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al **Sistema General de Seguridad Social en Salud no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios**, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. (...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTICULO 103. DEFINICIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, **prestaciones sociales**, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

**PARAGRAFO 1o.** Para que sean consideradas como rentas de trabajo las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, la precooperativa o cooperativa de trabajo asociado, deberá tener registrados sus regímenes de trabajo y compensaciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los trabajadores asociados de aquellas deberán estar vinculados a **regímenes de seguridad social en salud y pensiones aceptados por la ley**, o tener el carácter de pensionados o con asignación de retiro de acuerdo con los regímenes especiales establecidos por la ley. Igualmente, deberán estar vinculados al sistema general de riesgos profesionales. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTÍCULO 108-4. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS PAGOS BASADOS EN ACCIONES.** <Artículo adicionado por el artículo 64 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los pagos basados en acciones o cuotas de participación social son aquellos en virtud de los cuales el trabajador: (1) adquiere el derecho de ejercer una opción para la adquisición de acciones o cuotas de participación social en la sociedad que actúa como su empleadora o una vinculada o (2) recibe como parte de su remuneración acciones o cuotas de interés social de la sociedad que actúa como su empleadora o una vinculada. Para efectos fiscales el tratamiento será el siguiente: (...)



d) En ambos casos, la procedencia de la deducción requiere el pago de los aportes de la seguridad social y su respectiva retención en la fuente por pagos laborales. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

ARTÍCULO 114-1. **EXONERACIÓN DE APORTES.** <Ver Notas del Editor> <Artículo adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al **Sistema de Seguridad Social en Salud** por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Con lo citado, quiero dejar claridad que el estatuto tributario da relevancia a la **seguridad social tanto en salud como en pensiones** y este tema no es ajeno tampoco a la representación judicial, extrajudicial y administrativa, dando un motivo suficiente para **valorar debidamente la Especialización en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social.**

**3. RESPECTO A LA ESPECIALIZACIÓN EN ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

A) **Frente al Propósito** pc-gj-3008 acorde al manual de funciones y la OPEC 198419 del empleo inscrito es “atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.”

Propósito principal
Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.

El posgrado debe ser valido frente al propósito, pues las demandas y actuaciones administrativas en contra de la entidad se pueden relacionar con temas: laborales, pensionales, de seguridad social, salud, entre los que tenemos (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación e igualdad de oportunidades; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral; mecanismo de atención a quejas; trabajadores contratados por terceros y demás).

D) **Respecto a mis funciones:**

<b>Funciones del Cargo</b>	<b>Justificación para valorar debidamente la Especialización en Gerencia en Seguridad Y Salud en el Trabajo.</b>
Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia,	Las demandas en contra de la entidad se pueden relacionar con temas: laborales, pensionales, de seguridad social, salud, entre los que tenemos (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación e igualdad de oportunidades; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral; mecanismo de atención a quejas; trabajadores contratados por terceros y demás). Se debe tener presente que en el Posgrado de Gerencia en Salud Ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo se ven materias como: i) Condiciones de Trabajo y Seguridad Industrial, ii) Desarrollo Humano, iii) Economía del trabajo y fomento

<p>normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.</p>	<p>empresarial, iv) Legislación laboral, individual y colectiva, v) Seguridad Social Integral, vi) Gerencia estratégica, vii) Legislación en salud ocupacional y ix) Medicina del trabajo; entre otras. Ver materias vistas en el posgrado de Gerencia en Salud Ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al anexo de notas que reposan en el SIMO.</p>
<p>Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.</p>	<p>Los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos se pueden relacionar con temas: laborales, pensionales, de seguridad social, salud, entre los que tenemos (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación e igualdad de oportunidades; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral; mecanismo de atención a quejas; trabajadores contratados por terceros y demás).</p> <p>Ver Oficio 9330 de 2016 DIAN - (Tributario) Servicios Vinculados con la Seguridad Social.<sup>9</sup> Ver Oficio 9168 de 2019 DIAN - (Tributario) Aporte patronal a la seguridad social en salud y a los aportes parafiscales al Sena e ICBF.<sup>10</sup> Ver Oficio 906025 de 2020 DIAN - (Tributario) Aportes a seguridad social - Base de retención en la fuente trabajadores independientes.<sup>11</sup> Ver Oficio 902918 de 2018 DIAN - (Tributario) Destinación de los recursos del servicio público de la seguridad social.<sup>12</sup> Ver Oficio 74235 de 2013 DIAN - (Tributario) La obligación de comprobar el pago de seguridad social a los trabajadores independientes.<sup>13</sup></p>
<p>Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.</p>	<p>El mantener actualizada la información de la entidad guarda relación con el Plan De Seguridad y Salud En El Trabajo 2023 de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales, que a su vez fue claro en señalar que "La Entidad cuenta con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el cual tiene como propósito y en cumplimiento de la normatividad establecida para el cuidado de la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores no solo en la entidad, sino en el estado colombiano, se ha estructurado en un sistema que propende por la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), que como sistema busca el mejoramiento continuo de las condiciones y el medio ambiente laboral así como el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo, donde tanto los empleadores como los empleados están involucrados en el SG-SST en pro de la</p>

<sup>9</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_9330\\_2016.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_9330_2016.htm)

<sup>10</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_9168\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_9168_2019.htm)

<sup>11</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_906025\\_2020.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_906025_2020.htm)

<sup>12</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_902918\\_2018.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_902918_2018.htm)

<sup>13</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_74235\\_2013.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_74235_2013.htm)

	<p>seguridad y la salud de todos los que participan en la cadena de valor de la Entidad.</p> <p><i>El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora, continua y que incluye tres subsistemas. En primer lugar, el Subsistema Administrativo del SG-SST, el cual fundamenta su actuar en el ciclo de la mejora continua a través de la planeación estratégica, táctica y operativa del SG-SST, esta planeación aplica a las actividades, programas y demás subsistemas del SG-SST, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas bajo un marco de buenas prácticas y en cumplimiento del Decreto 1072/2015.</i></p> <p><i>El segundo subsistema, el de Seguridad e Higiene Industrial, el cual orienta su acción a la prevención de Accidentes de Trabajo y eventos no deseados por causas de la materialización de amenazas que afectan a la organización es un tema prioritario para la Entidad, garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables provee a los servidores la sensación de bienestar y confort que esperan en sus actividades. Y el tercero, el Subsistema de Medicina Preventiva Laboral, en el cual se orientan todas las acciones que tienen como objetivo el prevenir la enfermedad laboral, y por ende promocionar una mejor calidad de vida laboral.”<sup>14</sup></i></p>
<p><i>Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.</i></p>	<p><i>Las contestaciones de demandas a proyectar, incidentes y peticiones se pueden relacionar con temas: laborales, pensionales, de seguridad social, salud, entre los que tenemos (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación e igualdad de oportunidades; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral; mecanismo de atención a quejas; trabajadores contratados por terceros y demás).</i></p>
<p><i>Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.</i></p>	<p><i>Los conceptos que se emitan se deben relacionar con el Plan De Seguridad y Salud En El Trabajo 2023 de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales,</i></p>

**Por lo citado en relación con las funciones de mi empleo debe valerse la Especialización en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.**

<sup>14</sup><https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvaluInstitucional/8.%20Plan%20de%20Trabajo%20Anual%20en%20Seguridad%20y%20Salud%20en%20el%20Trabajo.docx>

E) **Respecto a mis Competencias Funcionales**

Año	2023	Versión de la ficha	0	3	Vigencia	Desde	27/01/2023	Hasta	
Identificación del empleo									
Denominación del empleo:	Gestor II	Cód	302	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa								PC-GJ-3008
Competencias Funcionales									
1	Derecho Aduanero				2	Derecho Tributario: Parte Sustantiva			
3	Procedimiento y Sanciones				4	Derecho Tributario Internacional			
5	Régimen Cambiario				6	Representación Extrajudicial y Conciliación			
7	Derecho Comercial				8	Régimen Penal			
9	Contencioso Administrativo				10				
Competencias Conductuales o Interpersonales									
Nombre					Nombre				
Nivel					Nivel				

En lo enunciado se destacan las competencias: 2. Derecho Tributario: Parte Sustantiva y 6. Representación Extrajudicial y Conciliación.

Se deja certeza que en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** juega tal relevancia la **seguridad social** en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 29-1. INGRESOS EN ESPECIE.** <Artículo adicionado por el artículo 59 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> **Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios**, constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados a contribuyentes a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas y no se trate de los aportes que por ley deban realizar los empleadores al **Sistema de Seguridad Social Integral** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA– y a las Cajas de Compensación Familiar.” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTÍCULO 55. APORTES OBLIGATORIOS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al **Sistema General de Seguridad Social en Pensiones** no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. (...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTÍCULO 56. APORTES OBLIGATORIOS AL SISTEMA GENERAL DE SALUD.** <Artículo adicionado por el artículo 14 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al **Sistema General de Seguridad Social en Salud no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios**, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. (...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTICULO 103. DEFINICIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, **prestaciones sociales**, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

**PARAGRAFO 1o.** Para que sean consideradas como rentas de trabajo las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, la precooperativa o cooperativa de trabajo asociado, deberá tener registrados sus regímenes de trabajo y compensaciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los trabajadores asociados de aquellas deberán estar vinculados a **regímenes de seguridad social en salud y pensiones aceptados por la ley**, o tener el carácter de pensionados o con asignación de retiro de acuerdo con los regímenes especiales establecidos por la ley. Igualmente, deberán estar vinculados al sistema general de riesgos profesionales. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTÍCULO 108-4. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS PAGOS BASADOS EN ACCIONES.** <Artículo adicionado por el artículo 64 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los pagos basados en acciones o cuotas de participación social son aquellos en virtud de los cuales el trabajador: (1) adquiere el derecho de ejercer una opción para la adquisición de acciones o cuotas de participación social en la sociedad que actúa como su empleadora o una vinculada o (2) recibe como parte de su



remuneración acciones o cuotas de interés social de la sociedad que actúa como su empleadora o una vinculada. Para efectos fiscales el tratamiento será el siguiente:

(...)

d) **En ambos casos, la procedencia de la deducción requiere el pago de los aportes de la seguridad social y su respectiva retención en la fuente por pagos laborales.**

*Negrilla y subrayado fuera del texto original.*

ARTÍCULO 114-1. **EXONERACIÓN DE APORTES.** <Ver Notas del Editor> <Artículo adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y **las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios**, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

*Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al **Sistema de Seguridad Social en Salud** por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso. Negrilla y subrayado fuera del texto original.*

*Con lo citado, quiero dejar claridad que el estatuto tributario da relevancia a la **seguridad social tanto en salud como en pensiones** y este tema no es ajeno tampoco a la **representación judicial, extrajudicial y administrativa, dando un motivo suficiente para valorar debidamente la Especialización en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.(...)**"*

7. Con lo aquí citado dejo certeza que la **CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUAA**, vulneran mis Derechos Fundamentales del **debido proceso, trabajo e igualdad**, ya que:

- a) No contestaron mi recurso contra la valoración de antecedentes **de fondo** como se puede apreciar.
- b) No estudiaron mis posgrados de instituciones jurídicas de la seguridad social y gerencia en salud ocupacional (hoy seguridad y salud en el trabajo), que guardan relación acorde al manual de funciones y en especial con:
  - Mi propósito principal de empleo.
  - A mis funciones.
  - Mis Competencias Básicas y Organizacionales.
  - Mis Competencias Funcionales.
  - Mis Ejes a Evaluar.

8. Así las cosas, solicito lo siguiente:

#### **MEDIDA CAUTELAR**

Que las accionadas **CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUAA** no publiquen la lista de eligibles en el **concurso de méritos DIAN 2022 de la OPEC 198419 - Gestor II – Nivel Profesional, hasta que se brinde una respuesta de fondo al recurso planteado por el suscrito** y se estudien mis posgrados de instituciones jurídicas de la seguridad social y gerencia en salud ocupacional (hoy seguridad y salud en el trabajo), guardan relación acorde al manual de funciones y en especial con:

- Mi propósito principal de empleo.
- A mis funciones.
- Mis Competencias Básicas y Organizacionales.
- Mis Competencias Funcionales.
- Mis Ejes a Evaluar.

Fundamento la medida cautelar en el entendido que las accionadas **CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUAA**, vulneraron mis Derechos Fundamentales del **debido proceso, trabajo e igualdad** al no emitir respuesta de fondo a mi recurso. Se precisa que (i) se encuentra demostrada la inminencia y gravedad del

daño y (ii) solo surtirá efectos “por el tiempo que dure este juicio constitucional, es decir no causa daños a terceros, ni se generaran expectativas al emitir una lista de elegibles.

En términos jurisprudenciales existe una “*Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable*”<sup>15</sup>. Este supuesto de hecho se presenta cuando «*por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción*»<sup>16</sup>.

### **PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

1. Para proteger los derechos fundamentales que se están afectando, respetuosamente solicito al señor Juez de Tutela, se sirva tutelar los derechos constitucionales al **debido proceso, trabajo e igualdad**, así como todos los demás que se encuentren afectados por **la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUAU**.

2. Que se ordene de forma inmediata a **la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUAU** que procedan a brindar una respuesta **de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente** con lo solicitado en el recurso contra la valoración de antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022, de fecha el día 08 de noviembre de 2023.

3. Que se ordene de forma inmediata a **la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUAU que en concurso de méritos DIAN 2022 de la OPEC 198419 - Gestor II – Nivel Profesional**, se estudien mis posgrados de instituciones jurídicas de la seguridad social y gerencia en salud ocupacional (hoy seguridad y salud en el trabajo), ya que guardan relación acorde al manual de funciones y en especial con:

- Mi propósito principal de empleo.
- A mis funciones.
- Mis Competencias Básicas y Organizacionales.
- Mis Competencias Funcionales.
- Mis Ejes a Evaluar.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Subsidiariedad:**

En los casos en que existen otros recursos o medios de defensa judicial, la Jurisprudencia Constitucional ha sido enfática en señalar que los artículos 86 Superior y 6o del Decreto 2591 de 1991, establecen el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, que puede ser instaurada por cualquier persona ante la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales, bajo las siguientes condiciones: (i) que no exista otro medio judicial a través del cual se pueda resolver el conflicto relacionado con la vulneración del derecho fundamental alegado; (ii) que aun existiendo otras acciones, éstas no resulten eficaces o idóneas para la protección del derecho reclamado; o (iii) que siendo estas acciones un remedio integral, resulte necesaria la intervención transitoria del juez de tutela, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.<sup>17</sup>

#### **De los actos de trámite**

Concretamente en lo que tiene que ver con las controversias ius fundamentales que se suscitan en el marco de los concursos de méritos, el Consejo de Estado ha señalado que a menos de que se trate de la lista de elegibles, los demás actos administrativos proferidos al interior de los concursos de méritos, son de trámite, y en ese orden, no son susceptibles de ser controlados ante la jurisdicción contenciosa por vía ordinaria, sino que por el

<sup>15</sup> Sentencias T-227 de 2019, 1-049 de 2019, T-438 de 2018, T-160 de 2018, T-610 de 2017 y T-551 de 2017, Citadas como pie de página en Sentencia SU067/22

<sup>16</sup> Sentencia T-049 de 2019, Citada como pie de página en Sentencia 5U067/22

<sup>17</sup> Sentencia T-226/15 T-120/15T-921/14, T-731/14



contrario, lo procedente es acudir al dispositivo constitucional para dirimir el conflicto.<sup>18</sup>

En contraste, la Corte Constitucional, ha señalado que, en principio, el interesado debe acudir a los mecanismos ordinarios de defensa, judicial, sin embargo, ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito, indicando que tales decisiones podrán ser demandadas por vía de amparo, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: (i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, (ii) configuración de un perjuicio irremediable y/o (iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.<sup>19</sup>

*Las anteriores excepciones han sido explicadas por la Honorable Corporación, en los siguientes términos<sup>20</sup>:*

*> Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto «la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran»<sup>21</sup>. Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa «como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo».<sup>22</sup>*

*> Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable<sup>23</sup>. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción»<sup>24</sup>.*

*> Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales»<sup>25</sup>.*

## **Del derecho al trabajo**

<sup>18</sup> C E 3 C 5 de ju n o de 2019, Jaime Enrique Rodríguez Navas R: 76001-23-33-000-2019-00261-01(AC). C E 5 .7 de Marzo de 2019, Rodo Araújo Oñate R: 20001-23-33-óGO-2019-00018-01(AC). C.E.4. 4 de mayo de 2017, STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO R: 25000-23-41000-20j6-00788-01(AC) C E 2 A l de Septiembre de 2014, Luis Rafael Vengara Quintero R: 05001-23-31-000-2008-01185- 01(2271-10).

<sup>19</sup> Sentencia SU067/22

<sup>20</sup> Sentencia SU067/22

<sup>21</sup> Sentencia T-314 de 1998, Citada como pie de página en Sentencia SU067/22

<sup>22</sup> Sentencia T-292 de 2017., Citada como pie de página en Sentencia SU067/22

<sup>23</sup> Sentencias T-227de 2019, 1-049 de 2019, T-438 de 2018, T-160 de 2018, T-610 de 2017 y T-551 de 2017, Citadas como pie de página en Sentencia SU067/22

<sup>24</sup> Sentencia T-049 de 2019, Citada como pie de página en Sentencia 5U067/22

<sup>25</sup> En ambos casos, la Corte revisó dos acciones de tutela de personas que habían sido excluidas de sendos concursos de méritos como consecuencia de razones que comprometían sus derechos fundamentales: en un caso, la exclusión se basó en el hecho de que el concursante tenía un tatuaje en su cuerpo; mientras que en el otro la determinación se pasó en la estatura del aspirante. En opinión de la Corte, tales controversias excedían el ámbito de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues planteaban un estricto problema de constitucionalidad, y no de legalidad. Por tal motivo, estimó procedente la solicitud de amparo. Comentario realizado como pie de página en Sentencia SU067/22

Se ha reconocido que el derecho al trabajo contiene principalmente tres ámbitos, cuales son<sup>26</sup>: (i) la libertad de escoger profesión u oficio; (ii) la posibilidad de prestar el servicio contenido en la actividad laboral, en condiciones no discriminatorias y; (iii) la función social de su ejercicio.

### **Del debido proceso**

la Honorable Corte Constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.<sup>27</sup>

Específicamente en materia administrativa, la alta Corporación ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Según el Alto Tribunal, todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.<sup>28</sup>

Concretamente, en lo que tiene que con el desarrollo de concursos de méritos, se ha dicho que la respectiva convocatoria constituye una norma obligatoria, de manera que cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitarias a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.<sup>29</sup>

### **De la respuesta de fondo del recurso**

Ahora bien, la Corte Constitucional ha precisado<sup>30</sup> que el derecho de petición consagra, de un lado, la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro, el derecho a **obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado**.

La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses. Se consagra pues, el deber de las autoridades de **resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas**, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite.<sup>31</sup>

En este contexto, se ha establecido que el núcleo esencial del derecho de petición se circunscribe a los siguientes elementos, que servirán de parámetros para resolver el presente asunto: (i) la formulación de la petición; (ii) la pronta resolución, (iii) respuesta

<sup>26</sup> Sentencia T-425/19

<sup>27</sup> Sentencia C-980 de 2010

<sup>28</sup> Sobre estos temas consultar entre otras las sentencias T-442 de 1992, 7-120 de 1993, 7-020 y 7-386 de 1998, 7-1013 de 1999, 7-009 y 7-1739 de 2000, 7-165 de 2001, 7- 772 de 2003, T-746 de 2005 y C-1189 de 2005. Citadas en Sentencia C-089/11.

<sup>29</sup> Sentencia T-682/16

<sup>30</sup> Sentencia T-161/11

<sup>31</sup> Sentencia T-046de2007, M.P.

de fondo que puede ser positiva o negativa y (iv) la notificación al peticionario de la decisión<sup>32</sup>.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### **DOCUMENTALES**

1. Copia del interpose recurso contra la valoración de antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022, de fecha el día 08 de noviembre de 2023, en 59 folios.
2. Copia de respuesta al recurso de fecha 21 de noviembre de 2023, en 09 folios.
3. Copia del manual de funciones relacionado con la **OPEC 198419 - Gestor II – Nivel Profesional - FT-TAH-1824**, en dos folios.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber iniciado con anterioridad, otra acción de tutela por los mismos hechos, en ningún Despacho Judicial.

### **NOTIFICACIONES**

#### **La Accionada CNSC - Comisión Nacional del Servicio Civil**

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

#### **La Accionada Fundación Universitaria del Área Andina FUA -**

Correo electrónico: [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

**EL SUSCRITO:** en la Calle 134 No 19 A 28 Apto 202 en la ciudad de Bogotá, Teléfono 3125188373. Correo electrónico: [c.andres.abogado@gmail.com](mailto:c.andres.abogado@gmail.com)

Me suscribo,



**CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ**  
C.C. No. 80'115.748 de Bogotá D.C.

---

<sup>32</sup> Sentencia C-951/14 T-230-20 y T-045/22

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2022

Señores:  
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC  
La ciudad.

**Referencia: Reclamación contra los análisis de antecedentes realizados por la CNSC - Convocatoria DIAN.**

Yo, Carlos Andrés García Sáenz identificado con C.C. No. 80.1157.48 de Bogotá obrando dentro del término de ley, me permito interponer reclamación y/o recurso de reposición en subsidio de apelación contra la calificación de “**ANTECEDENTES**” notificadas el pasado 31 de OCTUBRE de 2023 los análisis de antecedentes realizados por la CNSC Convocatoria DIAN, de conformidad con los siguientes argumentos:

**FRENTE A LA DE EDUCACIÓN FORMAL**

Teniendo en cuenta que soy Abogado de profesión, que me inscribí a la **OPEC 198419** donde se realiza la representación de la DIAN en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, entre otras, solicito que se valoraron debidamente mis **especializaciones** de:

- A) Especialización en Derecho Procesal Constitucional.
- B) Especialización en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social.
- C) Especialización en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Es de anotar que los calificadores expresaron en mis antecedentes lo siguiente: “*El documento aportado, **no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección***” Negrilla fuera del original -SIC-

Por lo citado procederé a enunciar como guarda relación cada uno de los posgrados acorde **al manual de funciones** y en especial:

- Mi propósito principal de empleo.
- A mis funciones.
- Mis Competencias Básicas y Organizacionales.
- Mis Competencias Funcionales.
- Mis Ejes a Evaluar.

**1) RESPECTO A LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.**

**A) Frente al Propósito** pc-gj-3008 acorde al manual de funciones y la OPEC 198419 del empleo inscrito es “*atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.*”



El posgrado debe ser valido frente al propósito, pues el programa citado dentro de su campo de acción tiene que “*En el sector público, los egresados del programa se puede desempeñar como funcionarios, asesores, o consultores interviniendo en procesos **judiciales y administrativos demandando o defendiendo el cumplimiento de los valores, principios, derechos, y garantías constitucionales** en las actuaciones jurídicas y de hecho de las entidades gubernamentales de orden municipal, departamental, y nacional*”<sup>1</sup> Negrilla fuera del texto original.

<sup>1</sup>[https://urepublicana.edu.co/pages/programas/Posgrado/especializacion\\_en\\_derecho\\_procesal\\_constitucional](https://urepublicana.edu.co/pages/programas/Posgrado/especializacion_en_derecho_procesal_constitucional)

En el mismo sentido se destacan las “*Competencias de los Egresados del Programa de Especialización en Derecho Procesal Constitucional*.”

*Los egresados del programa de Especialización en Derecho Procesal Constitucional están en capacidad de:*

*Identificar los valores, principios, y normas constitucionales aplicables a los problemas jurídicos cotidianos a través de las herramientas metodológicas y conceptuales otorgadas por el programa académico.*

*Demandar o Defender el cumplimiento de los derechos individuales, colectivos, y sociales mediante el ejercicio de las acciones constitucionales (acción de tutela, acción de grupo, acción colectiva, acción y excepción de inconstitucionalidad, entre otros).*

*Demandar o Defender en el quehacer jurídico el cumplimiento de los valores, principios, y garantías constitucionales (debido proceso, habeas data, control constitucional, entre otros).*

*Investigar y profundizar el estudio de la jurisdicción constitucional y las actuaciones de la Corte Constitucional a través de los elementos teóricos y prácticos que brinda el programa académico para analizar las problemáticas y tendencias actuales del constitucionalismo contemporáneo en el marco nacional e internacional.”<sup>2</sup>*

**Por lo citado en relación al propósito debe valerse la Especialización en Derecho Procesal Constitucional.**

**B) Respecto a mis funciones:**

Funciones del Cargo	Justificación para valorar debidamente la Especialización en Derecho Procesal Constitucional.
<p>Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.</p>	<p>Se debe valer esta especialización pues en estas actuaciones se deben proyectar acorde a un análisis y comprensión de las tendencias constitucionales contemporáneas, del funcionamiento y desempeño de la jurisdicción constitucional, de las normas procedimentales constitucionales, y de la jurisprudencia constitucional, en particular el desarrollo de los derechos individuales, colectivos, y sociales a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.</p> <p>Nótese que las materias vistas en el programa y hacen parte de los comprobantes de estudios anexos, se encuentran las siguientes materias:</p> <p>i) Derecho procesal constitucional, ii) Debido proceso y constitución, iii) Nuevas tendencias del derecho procesal constitucional, iv) Jurisdicción constitucional y sistemas de control constitucional, v) Democracia y teoría de las acciones constitucionales, vi) Excepción de inconstitucionalidad y nulidad de actos administrativos por inconstitucionalidad, vii) Habeas data y habeas corpus, viii) Acción de cumplimiento y estado social de derecho, ix) Derechos difusos y acciones colectivas y de grupo, y x) Acción pública de inconstitucionalidad y supremacía constitucional. Ver adjuntos y anexo de notas que reposan en el SIMO.</p>
<p>Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas</p>	<p>Los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos que se</p>

<sup>2</sup>[https://urepublicana.edu.co/pages/programas/Posgrado/especializacion\\_en\\_derecho\\_procesal\\_constitucional](https://urepublicana.edu.co/pages/programas/Posgrado/especializacion_en_derecho_procesal_constitucional)

<p>de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.</p>	<p>emitan por esta entidad deben respetar las garantías procesales en defensa de la supremacía constitucional.</p> <p>El artículo 29 de la Constitución expresa que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y <b>administrativas</b>.</p>
<p>Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.</p>	<p>La actualización de doctrina, jurisprudencia, fallos y normas que se emitan por esta entidad deberá respetar las garantías procesales en defensa de la supremacía constitucional.</p>
<p>Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.</p>	<p>La representación judicial, extrajudicial y administrativa debe respetar las garantías procesales y los órganos con competencia para la protección y defensa de la supremacía constitucional.</p>
<p>Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.</p>	<p>Se debe valer esta especialización pues en estas actuaciones se deben proyectar acorde a un análisis y comprensión de las tendencias constitucionales contemporáneas, del funcionamiento y desempeño de la jurisdicción constitucional, de las normas procedimentales constitucionales, y de la jurisprudencia constitucional, en particular el desarrollo de los derechos individuales, colectivos, y sociales a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.</p> <p>Nótese que las materias vistas en el programa y hacen parte de los comprobantes de estudios anexos, se encuentran las siguientes materias:</p> <p>i) Derecho procesal constitucional, ii) Debido proceso y constitución, iii) Nuevas tendencias del derecho procesal constitucional, iv) Jurisdicción constitucional y sistemas de control constitucional, v) Democracia y teoría de las acciones constitucionales, vi) Excepción de inconstitucionalidad y nulidad de actos administrativos por inconstitucionalidad, vii) Habeas data y habeas corpus, viii) Acción de cumplimiento y estado social de derecho, ix) Derechos difusos y acciones colectivas y de grupo, y x) Acción pública de inconstitucionalidad y supremacía constitucional. Ver adjuntos y anexo de notas que reposan en el SIMO.</p>



Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes.	La notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos que se emitan por esta entidad deberá respetar las garantías procesales en defensa de la supremacía constitucional.
--	--

Por lo citado en relación a las funciones de mi empleo debe valerse la **Especialización en Derecho Procesal Constitucional**.

### C) Respeto a mis Competencias Básicas y Organizacionales.

EQUIVALENCIAS: Aplicar las equivalencias arbitrarias en la medida aplicable a la Entidad.	
Competencias Básicas y Organizacionales	
1 Comportamiento Ético.	1 Comunicación Efectiva.
2 Trabajo en Equipo.	2 Responsabilidad.
3 Decisión al Límite.	3 Orientación al Usuario y al Ciudadano.
4 Conceptos Éticos, Dignos y Corresponsables. Ley de Integridad.	4 Herramientas Informáticas.
5 Gestión Documental.	5 Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
6 Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.	6 Principios de la Función Pública, Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 - Título I, Título II, Título III - Capítulos 1.3 al 8-1).
7 Sistema PQRSJ.	7 Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.
8 Régimen Procesal General.	8 Derecho Constitucional.
9 Derecho Probatorio.	9 Hermenéutica Jurídica.
10 Constitución Política, Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.	10

De lo citado se destacan que claramente las citadas competencias, tales como: 16. Derecho Constitucional y 19. Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado se ligan directamente a **la Especialización en Derecho Procesal Constitucional**, nótese que las materias vistas en el programa y hacen parte de los comprobantes de estudios anexos, se encuentran las siguientes materias:

i) Derecho procesal constitucional, ii) Debido proceso y constitución, iii) Nuevas tendencias del derecho procesal constitucional, iv) Jurisdicción constitucional y sistemas de control constitucional, v) Democracia y teoría de las acciones constitucionales, vi) Excepción de inconstitucionalidad y nulidad de actos administrativos por inconstitucionalidad, vii) Habeas data y habeas corpus, viii) Acción de cumplimiento y estado social de derecho, ix) Derechos difusos y acciones colectivas y de grupo, y x) Acción pública de inconstitucionalidad y supremacía constitucional. Ver adjuntos y anexo de notas que reposan en el SIMO.

### D) Respeto a mis Competencias Funcionales

Año: 2023		Versión de la ficha: 0 1		Fecha: 20/11/2023		Nivel: Nivel Profesional	
Denominación del empleo: Cargo 1		Código: 04 002		Nivel: Profesional		Código de la Función: PC-03-3088	
Tipo de Empleo: Carrera Administrativa		Competencias Funcionales					
1	Derecho Adversus	1	Derecho Tributario: Parte Sustantiva	2	Derecho Tributario: Parte Procedimental	3	Representación Extrajudicial y Conciliación
2	Procedimiento y Sanciones	4	Derecho Tributario: Parte Procedimental	5	Representación Extrajudicial y Conciliación	6	Régimen Penal
3	Régimen Cambiario	7	Derecho Comercial	8	Competencias Constitucionales e Interpersonales	9	
4	Derecho Comercial	10	Competencias Constitucionales e Interpersonales	11		12	
5	Competencias Administrativas	13		14		15	

En lo enunciado se destacan las competencias: 3. Procedimiento y Sanciones y 6. Representación Extrajudicial y Conciliación. Se precisa que tanto los procedimientos, como la representación judicial, extrajudicial y administrativa debe respetar las garantías procesales y los órganos con competencia para la protección y defensa de la supremacía constitucional.

Así las cosas, debe valerse la **Especialización en Derecho Procesal Constitucional**.

E) Respecto a mis Ejes a Evaluar<sup>3</sup>:

PROCESO DE SELECCION DIAN 2022			
<b>Información del empleo: 198419</b>			
DOCUMENTO ASPIRANTE	80115748	INSCRIPCION	562031944
NIVEL DEL CARGO	PROFESIONAL	DENOMINACION	GESTOR II
<b>LISTADO EJES TEMATICOS A EVALUAR</b>			
Constitución política - derechos fundamentales			
Herramientas informáticas			
Comunicación efectiva			
Trabajo en equipo			
Procedimientos administrativos			

Aquí se destaca que dentro los ejes a evaluar en primer lugar esta, **la Constitución Política y los Derechos Fundamentales** que se ligan a la **Especialización** en Derecho Procesal **Constitucional**, nótese que las materias vistas en el programa y hacen parte de los comprobantes de estudios anexos, se encuentran las siguientes materias:

i) Derecho procesal **constitucional**, ii) Debido proceso y **constitución**, iii) Nuevas tendencias del derecho procesal **constitucional**, iv) Jurisdicción **constitucional** y sistemas de control **constitucional**, v) Democracia y teoría de las acciones **constitucionales**, vi) Excepción de inconstitucionalidad y nulidad de actos **administrativos** por inconstitucionalidad, vii) Habeas data y habeas corpus, viii) Acción de cumplimiento y estado social de derecho, ix) Derechos difusos y acciones colectivas y de grupo, y x) Acción pública de **inconstitucionalidad** y supremacía **constitucional**. Ver adjuntos y anexo de notas que reposan en el SIMO.

## 2) ESPECIALIZACIÓN EN INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A) Frente al Propósito pc-gj-3008 acorde al manual de funciones y la OPEC 198419 del empleo inscrito es “*atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.*”

Propósito principal
Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.

El posgrado debe ser valido frente al propósito, pues las demandas y actuaciones administrativas en contra de la DIAN se pueden relacionar con temas: laborales, pensionales, de seguridad social, salud, entre los que tenemos (**políticas generales en temas laborales, recursos humanos, salud y pensiones**)

<sup>3</sup> [https://dian2022-areandina.com/consulta\\_indicadores\\_dian/index.php/user/info](https://dian2022-areandina.com/consulta_indicadores_dian/index.php/user/info)

## B) Respeto a mis funciones:

Funciones del Cargo	Justificación para valorar debidamente la Especialización en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social.
<p>Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.</p>	<p>Las demandas en contra de la entidad se pueden relacionar con temas: laborales, pensionales, de seguridad social, salud, entre los que tenemos (políticas generales en temas laborales, recursos humanos, salud y pensiones.</p> <p>Se debe tener presente que, en el Posgrado de Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social, se ven materias como: i) La <b>Seguridad Social</b> en los Sistemas OIT e Internacionales, ii) Regímenes <b>Pensionales</b> - Sistemas de Riesgos Laborales, iii) Teoría General de la <b>Seguridad Social</b> y Modelo económico, iv) Historia Política y Marco Económico de la Seguridad Social, v) Solución de Conflictos Jurídicos en la Seguridad Social, vi) Taller Manejo Jurídico <b>Salud y Pensiones</b>; entre otras. Ver materias vistas en el posgrado de Instituciones jurídicas de la seguridad social conforme al anexo de notas que reposan en el SIMO.</p>
<p>Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.</p>	<p>Los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos se pueden relacionar con temas de seguridad social integral, riesgos laborales, salud y pensiones.</p> <p>Ver Oficio 9330 de 2016 DIAN - (Tributario) Servicios Vinculados con la Seguridad Social. <sup>4</sup> Ver Oficio 9168 de 2019 DIAN - (Tributario) Aporte patronal a la seguridad social en salud y a los aportes parafiscales al Sena e ICBF. <sup>5</sup> Ver Oficio 906025 de 2020 DIAN - (Tributario) Aportes a seguridad social - Base de retención en la fuente trabajadores independientes. <sup>6</sup> Ver Oficio 902918 de 2018 DIAN - (Tributario) Destinación de los recursos del servicio público de la seguridad social. <sup>7</sup> Ver Oficio 74235 de 2013 DIAN - (Tributario) La obligación de comprobar el pago de seguridad social a los trabajadores independientes. <sup>8</sup></p>
<p>Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.</p>	<p>La actualización de doctrina, jurisprudencia, y normas que se emitan por esta entidad se pueden relacionar con temas de seguridad social integral, riesgos laborales, salud y pensiones.</p> <p>Ver Oficio 71872 de 2009 DIAN - (Tributario) Implicaciones que tiene el Decreto 2271 de 2009, respecto de los aportes a la seguridad social. <sup>9</sup> Ver Oficio 70238 de 2013 DIAN - (Tributario) Exoneración de pagos al SENA, ICBF y al Sistema de Seguridad Social en salud - Personas naturales. <sup>10</sup> Ver Oficio 70180 de 2012 DIAN</p>

<sup>4</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_9330\\_2016.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_9330_2016.htm)

<sup>5</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_9168\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_9168_2019.htm)

<sup>6</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_906025\\_2020.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_906025_2020.htm)

<sup>7</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_902918\\_2018.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_902918_2018.htm)

<sup>8</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_74235\\_2013.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_74235_2013.htm)

<sup>9</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_71872\\_2009.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_71872_2009.htm)

<sup>10</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_70238\\_2013.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_70238_2013.htm)

	- (Tributario) Trabajadores independientes - Deducción de aportes obligatorios al sistema de seguridad social. <sup>11</sup>
Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.	La representación judicial, extrajudicial y administrativa se pueden relacionar con temas de seguridad social integral, riesgos laborales, salud y pensiones.
Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.	Los conceptos de la entidad se pueden relacionar con temas: laborales, pensionales, de seguridad social, salud, entre los que tenemos (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación e igualdad de oportunidades; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral; mecanismo de atención a quejas; trabajadores contratados por terceros y demás).

Por lo citado en relación con las funciones de mi empleo debe valerse la Especialización en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social.

### C) Respecto a mis Competencias Funcionales

En lo enunciado se destacan las competencias: 2. Derecho Tributario: Parte Sustantiva y 6. Representación Extrajudicial y Conciliación.

Se deja certeza que en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** juega tal relevancia la **seguridad social** en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 29-1. INGRESOS EN ESPECIE.** <Artículo adicionado por el artículo 59 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> **Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios**, constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados a contribuyentes a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas y no se trate de los aportes que por ley deban realizar los empleadores al **Sistema de Seguridad Social Integral** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– y a las Cajas de Compensación Familiar.” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTÍCULO 55. APORTES OBLIGATORIOS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al **Sistema General de Seguridad Social en Pensiones** no

<sup>11</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_70180\\_2012.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_70180_2012.htm)

harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. (...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTÍCULO 56. APORTES OBLIGATORIOS AL SISTEMA GENERAL DE SALUD.** <Artículo adicionado por el artículo 14 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al **Sistema General de Seguridad Social en Salud no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios**, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. (...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTICULO 103. DEFINICIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, **prestaciones sociales**, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

**PARAGRAFO 1o.** Para que sean consideradas como rentas de trabajo las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, la precooperativa o cooperativa de trabajo asociado, deberá tener registrados sus regímenes de trabajo y compensaciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los trabajadores asociados de aquellas deberán estar vinculados a **regímenes de seguridad social en salud y pensiones aceptados por la ley**, o tener el carácter de pensionados o con asignación de retiro de acuerdo con los regímenes especiales establecidos por la ley. Igualmente, deberán estar vinculados al sistema general de riesgos profesionales. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTÍCULO 108-4. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS PAGOS BASADOS EN ACCIONES.** <Artículo adicionado por el artículo 64 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los pagos basados en acciones o cuotas de participación social son aquellos en virtud de los cuales el trabajador: (1) adquiere el derecho de ejercer una opción para la adquisición de acciones o cuotas de participación social en la sociedad que actúa como su empleadora o una vinculada o (2) recibe como parte de su remuneración acciones o cuotas de interés social de la sociedad que actúa como su empleadora o una vinculada. Para efectos fiscales el tratamiento será el siguiente: (...)

d) **En ambos casos, la procedencia de la deducción requiere el pago de los aportes de la seguridad social y su respectiva retención en la fuente por pagos laborales.** Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTÍCULO 114-1. EXONERACIÓN DE APORTES.** <Ver Notas del Editor> <Artículo adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y **las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios**, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al **Sistema de Seguridad Social en Salud** por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Con lo citado, quiero dejar claridad que el estatuto tributario da relevancia a la **seguridad social tanto en salud como en pensiones** y este tema no es ajeno tampoco a la representación judicial, extrajudicial y administrativa, dando un motivo suficiente para **valorar debidamente la Especialización en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social.**



### 3) **RESPECTO A LA ESPECIALIZACIÓN EN ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

A) **Frente al Propósito** pc-gj-3008 acorde al manual de funciones y la OPEC 198419 del empleo inscrito es “*atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.*”

Propósito principal
Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.

El posgrado debe ser valido frente al propósito, pues las demandas y actuaciones administrativas en contra de la entidad se pueden relacionar con temas: laborales, pensionales, de seguridad social, salud, entre los que tenemos (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación e igualdad de oportunidades; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral; mecanismo de atención a quejas; trabajadores contratados por terceros y demás).

#### D) **Respecto a mis funciones:**

Funciones del Cargo	Justificación para valorar debidamente la Especialización en Gerencia en Seguridad Y Salud en el Trabajo.
Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.	Las demandas en contra de la entidad se pueden relacionar con temas: laborales, pensionales, de seguridad social, salud, entre los que tenemos (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación e igualdad de oportunidades; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral; mecanismo de atención a quejas; trabajadores contratados por terceros y demás). Se debe tener presente que en el Posgrado de Gerencia en Salud Ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo se ven materias como: i) Condiciones de Trabajo y Seguridad Industrial, ii) Desarrollo Humano, iii) Economía del trabajo y fomento empresarial, iv) Legislación laboral, individual y colectiva, v) Seguridad Social Integral, vi) Gerencia estratégica, vii) Legislación en salud ocupacional y ix) Medicina del trabajo; entre otras. Ver materias vistas en el posgrado de Gerencia en Salud Ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al anexo de notas que reposan en el SIMO.
Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias,	Los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos se pueden relacionar con temas: laborales, pensionales, de seguridad social, salud, entre los que tenemos (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación e igualdad de oportunidades; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral; mecanismo de atención a quejas; trabajadores contratados por terceros y demás).  Ver Oficio 9330 de 2016 DIAN - (Tributario) Servicios Vinculados con la Seguridad Social. <sup>12</sup> Ver Oficio 9168 de 2019 DIAN - (Tributario) Aporte patronal a la seguridad

<sup>12</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_9330\\_2016.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_9330_2016.htm)



lineamientos y procedimientos establecidos.	social en salud y a los aportes parafiscales al Sena e ICBF. <sup>13</sup> Ver Oficio 906025 de 2020 DIAN - (Tributario) Aportes a seguridad social - Base de retención en la fuente trabajadores independientes. <sup>14</sup> Ver Oficio 902918 de 2018 DIAN - (Tributario) Destinación de los recursos del servicio público de la seguridad social. <sup>15</sup> Ver Oficio 74235 de 2013 DIAN - (Tributario) La obligación de comprobar el pago de seguridad social a los trabajadores independientes. <sup>16</sup>
Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.	<p>El mantener actualizada la información de la entidad guarda relación con el Plan De Seguridad y Salud En El Trabajo 2023 de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales, que a su vez fue claro en señalar que <i>“La Entidad cuenta con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el cual tiene como propósito y en cumplimiento de la normatividad establecida para el cuidado de la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores no solo en la entidad, sino en el estado colombiano, se ha estructurado en un sistema que propende por la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), que como sistema busca el mejoramiento continuo de las condiciones y el medio ambiente laboral así como el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo, donde tanto los empleadores como los empleados están involucrados en el SG-SST en pro de la seguridad y la salud de todos los que participan en la cadena de valor de la Entidad.</i></p> <p><i>El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora, continua y que incluye tres subsistemas. En primer lugar, el Subsistema Administrativo del SG-SST, el cual fundamenta su actuar en el ciclo de la mejora continua a través de la planeación estratégica, táctica y operativa del SG-SST, esta planeación aplica a las actividades, programas y demás subsistemas del SG-SST, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas bajo un marco de buenas prácticas y en cumplimiento del Decreto 1072/2015.</i></p> <p><i>El segundo subsistema, el de Seguridad e Higiene Industrial, el cual orienta su acción a la prevención de Accidentes de Trabajo y eventos no deseados por causas de la materialización de amenazas que afectan a la organización es un tema prioritario para la Entidad, garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables provee a los servidores la sensación de bienestar y confort que esperan en sus actividades. Y el tercero, el Subsistema de Medicina Preventiva Laboral, en el cual se orientan todas las acciones que tienen como objetivo el prevenir la enfermedad laboral, y por ende promocionar una mejor calidad de vida laboral.”<sup>17</sup></i></p>
Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o	Las contestaciones de demandas a proyectar, incidentes y peticiones se pueden relacionar con temas: laborales, pensionales, de seguridad social, salud, entre los que

<sup>13</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_9168\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_9168_2019.htm)

<sup>14</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_906025\\_2020.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_906025_2020.htm)

<sup>15</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_902918\\_2018.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_902918_2018.htm)

<sup>16</sup> [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio\\_dian\\_74235\\_2013.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_74235_2013.htm)

<sup>17</sup> <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvallInstitucional/8.%20Plan%20de%20Trabajo%20Anual%20en%20Seguridad%20y%20Salud%20en%20el%20Trabajo.docx>

administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.	tenemos (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación e igualdad de oportunidades; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral; mecanismo de atención a quejas; trabajadores contratados por terceros y demás).
Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.	Los conceptos que se emitan se deben relacionar con el Plan De Seguridad y Salud En El Trabajo 2023 de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales,

Por lo citado en relación con las funciones de mi empleo debe valerse la Especialización en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.

### E) Respecto a mis Competencias Funcionales

Competencias Funcionales	
1. Derecho Adulterio	1. Derecho Tributario: Parte Sustantiva
2. Procedimiento y Ejecución	2. Derecho Tributario: Monomodal
3. Régimen Cambiario	3. Representación Extrajudicial y Conciliación
4. Derecho Concursal	4. Régimen Penal
5. Contenciones Administrativas	

En lo enunciado se destacan las competencias: 2. Derecho Tributario: Parte Sustantiva y 6. Representación Extrajudicial y Conciliación.

Se deja certeza que en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** juega tal relevancia la **seguridad social** en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 29-1. INGRESOS EN ESPECIE.** <Artículo adicionado por el artículo 59 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> **Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios**, constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados a contribuyentes a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas y no se trate de los aportes que por ley deban realizar los empleadores al **Sistema de Seguridad Social Integral** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– y a las Cajas de Compensación Familiar.” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTÍCULO 55. APORTES OBLIGATORIOS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al **Sistema General de Seguridad Social en Pensiones** no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. (...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

**ARTÍCULO 56. APORTES OBLIGATORIOS AL SISTEMA GENERAL DE SALUD.** <Artículo adicionado por el artículo 14 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al **Sistema General de Seguridad Social en Salud** no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un

ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. (...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

ARTICULO 103. DEFINICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, **prestaciones sociales**, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

PARAGRAFO 1o. Para que sean consideradas como rentas de trabajo las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, la precooperativa o cooperativa de trabajo asociado, deberá tener registrados sus regímenes de trabajo y compensaciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los trabajadores asociados de aquellas deberán estar vinculados a **regímenes de seguridad social en salud y pensiones aceptados por la ley**, o tener el carácter de pensionados o con asignación de retiro de acuerdo con los regímenes especiales establecidos por la ley. Igualmente, deberán estar vinculados al sistema general de riesgos profesionales. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

ARTÍCULO 108-4. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS PAGOS BASADOS EN ACCIONES. <Artículo adicionado por el artículo 64 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los pagos basados en acciones o cuotas de participación social son aquellos en virtud de los cuales el trabajador: (1) adquiere el derecho de ejercer una opción para la adquisición de acciones o cuotas de participación social en la sociedad que actúa como su empleadora o una vinculada o (2) recibe como parte de su remuneración acciones o cuotas de interés social de la sociedad que actúa como su empleadora o una vinculada. Para efectos fiscales el tratamiento será el siguiente:  
(...)

d) **En ambos casos, la procedencia de la deducción requiere el pago de los aportes de la seguridad social y su respectiva retención en la fuente por pagos laborales.**  
Negrilla y subrayado fuera del texto original.

ARTÍCULO 114-1. **EXONERACIÓN DE APORTES.** <Ver Notas del Editor> <Artículo adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y **las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios**, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al **Sistema de Seguridad Social en Salud** por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Con lo citado, quiero dejar claridad que el estatuto tributario da relevancia a la **seguridad social tanto en salud como en pensiones** y este tema no es ajeno tampoco a la representación judicial, extrajudicial y administrativa, dando un motivo suficiente para **valorar debidamente la Especialización en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.**

#### **FRENTE A LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS RELACIONADOS EN OTROS CASOS**

Espero que el presente recurso se analice debidamente para no desgastar la jurisdicción de tutela y contencioso administrativa (nulidad y restablecimiento de derecho), para que un juez acceda mis pretensiones como sucedió en la Acción de Tutela No. 11001 33 36 037 2020 00205 01 donde se estudió un caso similar por unos estudios **no valorados debidamente** y ajustado en derecho ordenó el juez en su fallo: “(...)

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos invocados por la señora Corina Ana María Nieves Quintero

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.746.153 de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNASE a la Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre a que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia a realizar la valoración respectiva de los estudios informales allegados por la señora Corina Ana María Nieves Quintero en tanto guardan una relación directa con las funciones encomendados al cargo de profesional universitario código 219 grado 12 ofertado en la Opec 36143 en la UAESP. Así mismo se dispondrá a que si hubiere lugar a ello, las accionadas deberán, dentro de los 10 días siguientes al anterior término, a asignar del puntaje correspondiente de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 3 del artículo 40 del Acuerdo 2019100000216 del 15 de enero de 2019 expedido por la CNSC y modificar la lista de elegibles si ello fuese necesario.”** Negrilla fuera del texto original – Ver adjuntos.

### **PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta que soy Abogado de profesión y que me inscribí a la OPEC 198419 donde se realiza la representación de la DIAN en **procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos**, entre otras, acorde al manual de funciones, mi propósito principal de empleo, mis funciones, mis competencias básicas, organizacionales y funcionales, así como los ejes a evaluar, solicito:

1. Que se valoren debidamente en educación formal de las especializaciones en: **i) Derecho Procesal Constitucional, ii) Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social y iii) Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.**
2. Que se me indique de los primeros 400 aspirantes de esta OPEC 198419, a cuantos aspirantes (no nombres, ni identificación), se les valido como estudio relacionado (educación formal) una de las siguientes especializaciones: **i) Derecho Procesal Constitucional, ii) Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social, iii) Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, iv) Derecho Constitucional y v) Derecho Laboral**, ya que ha varios compañeros aspirantes a esta OPEC si les fue tenido en cuenta dicho estudio formal.
3. Que el funcionario público **o particular con funciones delegadas por la CNSC**, que estudie la presente actuación tenga presente que la acción de repetición es una disposición plasmada en el artículo 90 de nuestra Constitución, que consagra claramente que: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”*
4. Que ante la negativa de las anteriores se me indique las razones de hecho y derecho que les asiste.

### **PRUEBAS**

1. Los documentos ya relacionados en la Inscripción.
2. Copia de mi OPEC en el manual de funciones.
3. Copia de las notas y materias vistas en la Especialización en Derecho Procesal Constitucional, ya que guardan relación con las funciones de la OPEC inscrita.
4. Copia de las notas y materias vistas en la Especialización en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social, ya que guardan relación con las funciones de la OPEC inscrita.
5. Copia de las notas y materias vistas en la Especialización en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que guardan relación con las funciones de la OPEC inscrita.
6. Copia de la Acción de Tutela No. 11001 33 36 037 2020 00205 01 donde se estudió un caso similar por unos estudios **no valorados debidamente** y ajustado en derecho ordenó la CNSC y la Universidad Libre valorar los mismos.


**NOTIFICACIONES**

En la Calle 134 No 19 A 28 Apartamento 202 la ciudad de Bogotá D.C., también autorizo expresamente para que en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo se realice la notificación electrónica al correo [c.andres.abogado@gmail.com](mailto:c.andres.abogado@gmail.com)

Cordialmente;



**Carlos Andrés García Sáenz**  
C.C. No. 80.115.743 de Bogotá  
Celular: 312 518 83 73

		<b>DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO</b>				Versión formato	<b>FT-TAH-1824</b>		
						4			
Año	2023	Versión de la ficha		0	3	Vigencia	Desde.	27/01/2023	
							Hasta.		
<b>Identificación del empleo</b>									
Denominación del empleo:	Gestor II		Cód	302	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							Código de la Ficha	
								PC-GJ-3008	
<b>Ubicación del empleo</b>									
Proceso(s)	Planeación, Estrategia y Control								
Subproceso(s)	Gestión jurídica						Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
<b>Propósito principal</b>									
Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.									
<b>Funciones esenciales</b>									
1.	Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.								
2.	Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.								
3.	Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.								
4.	Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.								
5.	Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.								
6.	Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes.								
7.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.								
<b>Requisitos del empleo.</b>									
Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.								
NBC	Programas académicos.								
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
DERECHO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Un (1) año de experiencia profesional.								
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley								
<b>Equivalencias</b>									
SI	X	NO	EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.						
<b>Competencias Básicas u Organizacionales</b>									
1	Comportamiento Ético.				2	Comunicación Efectiva.			
3	Trabajo en Equipo.				4	Adaptabilidad.			
5	Orientación al Logro				6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.			
7	Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando Ley de transparencia.				8	Herramientas Informáticas.			
9	Gestión Documental.				10	Modelo Integrado de Planeación y Gestión.			
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.				12	Principios de la Función Pública. Disposiciones generales. Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).			
13	Sistema PQRSF.				14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.			
15	Régimen Procesal General				16	Derecho Constitucional			
17	Derecho Probatorio				18	Hermenéutica Jurídica			
19	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado				20				



		<b>DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO</b>				Versión formato	<b>FT-TAH-1824</b>	
						4		
Año	2023	Versión de la ficha		0	3	Vigencia		
						Desde.	27/01/2023	Hasta.
<b>Identificación del empleo</b>								
Denominación del empleo:	Gestor II		Cód	302	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							Código de la Ficha
								PC-GJ-3008
<b>Competencias Funcionales</b>								
1	Derecho Aduanero				2	Derecho Tributario: Parte Sustantiva		
3	Procedimiento y Sanciones				4	Derecho Tributario Internacional		
5	Régimen Cambiario				6	Representación Extrajudicial y Conciliación		
7	Derecho Comercial				8	Régimen Penal		
9	Contencioso Administrativo				10			
<b>Competencias Conductuales o Interpersonales</b>								
Nombre			Nivel		Nombre			Nivel
Comportamiento ético			4		Trabajo en equipo			2
Comunicación efectiva			3		Adaptabilidad			2
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>								
Resolución No.		Fecha	Versión	Descripción del cambio				
060		11/06/2020	1	Por el cual se adopta el Manual Especifico de Requisitos y Funciones				
0156		20/12/2021	2	Por la cual se adiciona el artículo 1° de la Resolución 060 de 2020				
0010		27/01/2023	3	Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020				



## La Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 2001 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2037

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,  
teniendo en cuenta que

**Carlos Andrés García Sáenz**

C.C 80.115.748 Bogotá

Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió  
los requisitos exigidos por los Reglamentos y la Ley, le confiere el título de

**Especialista en Derecho Procesal Constitucional**

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita.

Bogotá D.C., Colombia, Enero 28 de 2021

*[Signature]*  
Rector (e)

*[Signature]*  
Secretaría General

*[Signature]*  
Vicerector Académico

Diploma No. 9430 - Inscrito al tomo 063 del libro de Registro No. 018 Fecha, Enero 28 de 2021

1999

Scientia et Sapientia



*Corporación Universitaria Republicana*  
*Formamos más colombianos, ética, social y científicamente*

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 – Nit. 830.065.186-1  
 Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

**LA SUSCRITA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA  
 CERTIFICA:**

Que CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ, código No. 202010170011 e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.115.748 de Bogotá, cursó en el primer periodo académico de 2020 las siguientes ocho (8) asignaturas en el programa de Especialización en Derecho Procesal Constitucional, obteniendo las siguientes calificaciones:

Nivel	Asignatura	Nota	Letras	Intensidad	Creditos
1	Introducción al derecho procesal constitucional	40	Cuatro Cero	32 H	2
1	Debido proceso y constitución	50	Cinco Cero	32 H	2
1	Nuevas tendencias del derecho procesal constitucional	50	Cinco Cero	32 H	2
1	Jurisdicción constitucional y sistemas de control de constitucionalidad	45	Cuatro Cinco	32 H	2
1	Democracia y teoría de las acciones constitucionales	50	Cinco Cero	16 H	1
1	Metodología de la investigación I	35	Tres Cinco	16 H	1
1	Electiva I	46	Cuatro Seis	16 H	1
1	Optativa I	50	Cinco Cero	32 H	2
Total: 8 asignaturas. - Promedio Ponderado: 4.6.					

La escala de calificaciones es numérica de cero (0.0) a cinco (5.0) unidades y décimas.

La nota mínima aprobatoria de cada asignatura es tres cero (3.0).

Que el programa de Especialización en Derecho Procesal Constitucional, Registro Calificado Código SNIES 90647, tiene una duración de 2 niveles académicos.

Se firma la presente certificación a solicitud del interesado(a), en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

  
**NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ C.**  
 Secretaria General

CER SG 1549-20 c.archivo.ec

Oficina de Registro y Control - Generado: 2020-07-24 19:58

Revisó y aprobó: Lucy Pinilla Molagón

Certificación de CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ con 8 asignaturas - Página 1 de 1

Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 / 283 55 21 / 283 55 40 / 243 62 72 Fax: 342 27 71  
 Calle 20 No. 5-96 Teléfonos 243 27 86 / 281 48 85 • Carrera 5 No. 19-36 Teléfono: 342 37 81  
 E-mail: informes@urepublicana.edu.co • Website: www.urepublicana.edu.co • Bogotá, D.C. - Colombia



*Corporación Universitaria Republicana*  
*Formamos más colombianos. ética, social y científicamente*

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 – Nit. 830.065.186-1  
 Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

**LA SUSCRITA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA  
 CERTIFICA:**

Que CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ, código No. 202010170011 e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.115.748 de Bogotá, cursó en el segundo periodo académico de 2020 las siguientes nueve (9) asignaturas en el programa de Especialización en Derecho Procesal Constitucional, obteniendo las siguientes calificaciones:

Nivel	Asignatura	Nota	Letras	Intensidad	Creditos
2	Excepción de inconstitucionalidad y nulidad de actos administrativos por inconstitucionalidad	50	Cinco Cero	32 H	2
2	Habeas data y habeas corpus	35	Tres Cinco	16 H	1
2	Tutela jurisdiccional de los derechos	45	Cuatro Cinco	32 H	2
2	Acción de cumplimiento y estado social de derecho	40	Cuatro Cero	16 H	1
2	Derechos difusos y acciones colectivas y de grupo	50	Cinco Cero	32 H	2
2	Acción pública de inconstitucionalidad y supremacía constitucional	40	Cuatro Cero	16 H	1
2	Metodología de la investigación ii	30	Tres Cero	16 H	1
2	Electiva ii	46	Cuatro Seis	16 H	1
2	Optativa ii	50	Cinco Cero	32 H	2
Total: 9 asignaturas. - Promedio Ponderado: 4.5.					

La escala de calificaciones es numérica de cero (0.0) a cinco (5.0) unidades y décimas.

La nota mínima aprobatoria de cada asignatura es tres cero (3.0).

Que el programa de Especialización en Derecho Procesal Constitucional, Registro Calificado Código SNIES 90647, tiene una duración de 2 niveles académicos.

Se firma la presente certificación a solicitud del interesado(a), en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiun (2021).

  
**NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ C.**  
 Secretaria General

CER SG 0040-21 c.archivo.ec

Oficina de Registro y Control - Generado: 2021-01-20 15:26

Revisó y aprobó: Lucy Pinilla Malagón

Certificación de CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ con 9 asignaturas - Página 1 de 1

Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 / 283 55 21 / 283 55 40 / 243 62 72 Fax: 342 27 71  
 Calle 20 No. 5-96 Teléfonos 243 27 86 / 281 48 85 • Carrera 5 No. 19-36 Teléfono: 342 37 81  
 E-mail: informes@urepublicana.edu.co • Website: www.urepublicana.edu.co • Bogotá, D.C. - Colombia



*Corporación Universitaria Republicana*  
*Formamos más colombianos, ética, social y científicamente*

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 – Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional


**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA  
 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA**

**HACE CONSTAR:**

Que **CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80115748 de BOGOTÁ y código estudiantil No. **202010170011**, terminó y aprobó las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios del programa de **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, el 28 de noviembre de 2020.

Que el programa de **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, Registro Calificado Código SNIES 90647, tiene una duración de 2 niveles. (26 créditos académicos).

Se firma la presente certificación a solicitud del interesado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

  
**NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ CALDERÓN**  
 Secretaria General

CON SG-vir -0100-21

c.archivo.elc.

Revisó y Aprobó: Lucy Pinilla Malagón

Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 / 283 55 21 / 283 55 40 / 243 62 72 Fax: 342 27 71  
 Calle 20 No. 5-96 Teléfonos 243 27 86 / 281 48 85 • Carrera 5 No. 19-36 Teléfono: 342 37 81  
 E-mail: informes@urepublicana.edu.co • Website: www.urepublicana.edu.co • Bogotá, D.C. - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

# LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



TENIENDO EN CUENTA QUE

*Carlos Andrés García Sáenz*  
C.C. 80.115.748 de Santa Fe de Bogotá D.C.

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO LE CONFIERE EL TÍTULO DE

*Especialista en Instituciones Jurídicas de la  
Seguridad Social*

EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., a los 05 días del mes de septiembre de 2014

*[Signature]*  
DECANATURA DE FACULTAD

*[Signature]*  
RECTORÍA

*[Signature]*  
SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 4829, Folio 22 del Libro de Diplomas No. 5  
DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE Derecho, Ciencias  
Políticas y Sociales

37746

THOMAS BARR & BARR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
SEDE BOGOTÁ

**EL (LA) SECRETARIO(A) DE FACULTAD**

**CERTIFICA**

Que **CARLOS ANDRÉS GARCÍA SAENZ**, quien se identifica con Cédula No. 80115748, cursó y aprobó los 32 créditos exigidos en el Programa Curricular **ESPECIALIZACIÓN EN INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL** y obtuvo las siguientes calificaciones:

**SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DE 2013**

<b>CÓDIGO</b>	<b>NOMBRE DE LA ASIGNATURA</b>	<b>CALIFICACIONES</b>		<b>CRÉDITOS</b>
2020573	La Seguridad Social en los Sistemas OIT e Int	3.7	Tres Siete	4
2020574	Regímenes Pensionales: Sistemas de Riesgos Pr	4.8	Cuatro Ocho	4
2020577	Teoría General de la Seguridad Social y Model	4.4	Cuatro Cuatro	4
2020578	Historia Política y Marco Económico de la Seg	4.6	Cuatro Seis	4

**PRIMER PERIODO ACADÉMICO DE 2014**

<b>CÓDIGO</b>	<b>NOMBRE DE LA ASIGNATURA</b>	<b>CALIFICACIONES</b>		<b>CRÉDITOS</b>
2020551	Líneas Jurisprudenciales	3.3	Tres Tres	4
2020575	Solución de Conflicitos Jurídicos en la Seguri	4.3	Cuatro Tres	4
2020576	Taller Manejo Jurídico Salud y Pensiones	4.4	Cuatro Cuatro	4
2020579	Sistemas de Seguridad Social en Salud	4.4	Cuatro Cuatro	4

**NÚMERO DE ASIGNATURAS CURSADAS:** 8

**CRÉDITOS APROBADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS:** 32

**PROMEDIO ACADÉMICO:** 4.2 CUATRO DOS

**TÍTULO OTORGADO:** ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**TRABAJO DE GRADO:** No requiere trabajo de grado

**DIPLOMA No:** 37746

**ACTA DE GRADO No:** 4815





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
SEDE BOGOTÁ

**CARLOS ANDRÉS GARCÍA SAENZ**

**80115748**

**FECHA DE GRADO:** 05 de septiembre de 2014

Se expide este certificado a solicitud del (la) interesado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

**MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI**  
Secretario(a) de Facultad  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES BOGOTÁ

Código de verificación: 267000001532053060501

**Nota:** La escala de calificaciones es de cero cero (0.0) a cinco cero (5.0) siendo la nota mínima aprobatoria tres cero (3.0).

Abreviaturas utilizadas: AP=Aprobada, NA=No aprobada, PD=Pendiente.

Crédito: unidad que mide el tiempo que el estudiante requiere para cumplir a cabalidad los objetivos de formación de cada asignatura y equivale a 48 horas de trabajo del estudiante en un periodo académico.

Promedio académico: es la suma, del producto de la última calificación definitiva obtenida en cada asignatura cursada por el número de créditos de la asignatura, dividida por la suma total de los créditos de las asignaturas consideradas

El original de este documento es electrónico y se encuentra firmado digitalmente en cumplimiento a lo establecido en la Ley 527 de 1999. Verifique su autenticidad ingresando a [www.sia.unal.edu.co](http://www.sia.unal.edu.co), seleccione la sede que emite el certificado e ingrese al servicio: Verificación Certificados Digitales.



República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional

# La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Resolución 828 de 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional

Confiere el Título de

Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional

A

Carlos Andrés García Sáenz

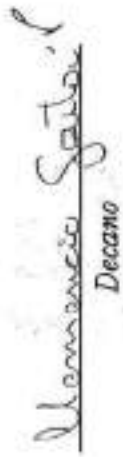
C.C. No. 80115748 de Santafé de Bogotá D.C.

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos y las disposiciones legales. En testimonio de ello otorga el presente Diploma, en la ciudad de Bogotá, D.C., el 17 de Julio de 2015.



  
Rector

  
Secretario General

  
Decano

Libro  19 Acta  -46 Folio  -15 Registro  158211  
Bogotá, D.C., 17 de Julio de 2015.

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA***Resolución 8228 de mayo 13 de 1996 expedida por el Ministerio de Educación Nacional***CERTIFICADO DE NOTAS Y PROMEDIO N° 0109 – 21**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	CARLOS ANDRÉS GARCÍA SAENZ
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	80.115748 DE BOGOTÁ
<b>PROGRAMA</b>	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL
<b>CRÉDITOS DEL PROGRAMA</b>	VEINTISÉIS - 26
<b>CRÉDITOS APROBADOS</b>	VEINTISÉIS - 26 (1º AL 2º NIVEL)
<b>ESCALA DE CALIFICACIONES</b> <small>(ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO ESTUDANTIL)</small>	DE CERO CERO (0.0) A CINCO CERO (5.0)
<b>NOTA APROBATORIA</b>	DE TRES CERO (3.0) A CINCO CERO (5.0)

COMPONENTES	CRÉDITOS	CALIFICACIÓN		AÑO, PERIODO
		NÚMERO	LETRA	
Área de Complementación I - Medicina Laboral	2	4.9	Cuatro nueve	2014-2
Condiciones de Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial	3	3.7	Tres siete	2014-2
Desarrollo Humano	1	4.4	Cuatro cuatro	2014-2
Economía del Trabajo y Fomento Empresarial	2	4.6	Cuatro seis	2014-2
Legislación Laboral, Individual y Colectiva	2	4.8	Cuatro ocho	2014-2
Seguridad Social Integral	3	4.9	Cuatro nueve	2014-2

Se expide el presente certificado conforme a lo reportado en el Sistema de información Académico Academusoft, dado en Bogotá el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), certificado requerido para trámites laborales.

*Claudia Méndez*  
**CLAUDIA PATRICIA MÉNDEZ GARCÍA**

Admisiones, Registro y Control

SW HELLO  
DECRETO 2150 DE 1985

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA***Fundada el 22 de mayo de 1996 expedida por el Ministerio de Educación Nacional***CERTIFICADO DE NOTAS Y PROMEDIO N° 0110 – 21**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	CARLOS ANDRÉS GARCÍA SAENZ
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	80.115748 DE BOGOTÁ
<b>PROGRAMA</b>	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL
<b>CRÉDITOS DEL PROGRAMA</b>	VEINTISÉIS - 26
<b>CRÉDITOS APROBADOS</b>	VEINTISÉIS - 26 (1º AL 2º NIVEL)
<b>ESCALA DE CALIFICACIONES</b> <small>(ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO ESTUDANTIL)</small>	DE CERO CERO (0.0) A CINCO CERO (5.0)
<b>NOTA APROBATORIA</b>	DE TRES CERO (3.0) A CINCO CERO (5.0)

COMPONENTES	CRÉDITOS	CALIFICACIÓN		AÑO/PERIODO
		NÚMERO	LETRA	
Área de Complementación II - Riesgos Psicosociales	2	4.6	Cuatro seis	2015-1
Gerencia Estratégica	3	4.5	Cuatro cinco	2015-1
Legislación en Salud Ocupacional	3	4.8	Cuatro ocho	2015-1
Medicina el Trabajo	3	4.6	Cuatro seis	2015-1
Vigilancia Epidemiológica en Salud Ocupacional	2	4.2	Cuatro dos	2015-1

Se expide el presente certificado conforme a lo reportado en el Sistema de información Académico Academusoft, dado en Bogotá el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), certificado requerido para trámites laborales.

*Claudia Méndez*  
**CLAUDIA PATRICIA MÉNDEZ GARCÍA**

Admisiones, Registro y Control

SIN SELLO  
DECRETO 2150 DE 1995







DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD  
SUBDIRECCION INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD

RESOLUCION No. 12216 de 25/09/2015

Por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo

LA DIRECTORA DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 23 de la Ley 1562 de 2012 y 1° de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y en especial por las que le confiere Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ Identificado(a) con C.C. 80.115.748 de SANTAFE DE BOGOTA D.C., ha solicitado Licencia para prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo como persona natural;

Que el peticionario ha presentado la documentación necesaria, exigida por el literal A del Artículo Segundo de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que revisada la solicitud presentada con su documentación anexa y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución No. 4502 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para el otorgamiento de la licencia de salud ocupacional, se considera procedente la expedición de licencia solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud

RESUELVE

*Documentación anexa*

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ Identificado(a) con C.C. 80.115.748 de SANTAFE DE BOGOTA D.C., como ABOGADO ESPECIALISTA EN GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en las siguientes áreas o campos de acción:

- 1. EDUCACIÓN Y CAPACITACION.
- 2. INVESTIGACION EN AREA TECNICA.
- 3. INVESTIGACION DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA.

Cre. 32 No. 12-01  
Tel.: 364 8090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 12216 del 25/09/2015 por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### 4. DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Licencia se concede por término de diez (10) años, es de carácter personal e intransferible, tendrá validez en todo el territorio nacional y puede solicitarse su renovación, por un término igual, en cualquier Secretaría Seccional o Distrital del país.

**ARTICULO CUARTO:** Cuando el titular de la licencia modifique alguna de las condiciones acreditadas en el momento de su obtención, deberá informar tal hecho a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría de Salud, a fin de que se proceda a modificar la resolución por la cual se otorgó la licencia. En caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** El titular de la licencia deberá dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia, en especial a la Ley 1562 de 2012, Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente esta Resolución a CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ, informándole que de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales podrá interponer ante esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C. a los 25/09/2015

*Isabel Cristina Artunduaga P.*  
*Directora de Calidad de*  
*Servicios de Salud (E)*

ISABEL CRISTINA ARTUNDUAGA PASTRANA  
Directora de Calidad de Servicios de Salud

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA
Proyectado por	Mónica M. Torres Rojas	<i>Mónica Torres</i>
Revisado por:	Clara Elena Vilanueva Herrera	<i>CEV</i>
Aprobado por:	Daibeth Elena Henríquez Iguarán.	<i>DEI</i>

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para firma de la Directora de Calidad de Servicios de Salud.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
tefo: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



REPÚBLICA COLOMBIANA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**005887 07 JUN 2019**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional de la Universidad-Colegio Mayor de Cundinamarca, en metodología presencial, en Bogotá D.C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6863 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, en su primer inciso señala que la renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones de educación superior con no menos de diez (10) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 46648, la Universidad-Colegio Mayor de Cundinamarca solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional, con código SNIES 4710, en metodología presencial, para ser ofrecido en Bogotá D.C. y la aprobación de modificación en el cambio de denominación, la cual pasa a Especialización en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y el consecuente título a otorgar por el de Especialista en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con el Decreto 5012 de 2008 y la Resolución número 10414 del 26 de junio de

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional de la Universidad-Colegio Mayor de Cundinamarca, en metodología presencial, en Bogotá D.C."

2018, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, mediante concepto emitido en sesión de fecha 20 de febrero de 2019 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, **RENOVAR el Registro Calificado del programa ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL (BOGOTÁ D.C.) de la UNIVERSIDAD-COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA (BOGOTÁ D.C.), con 26 créditos académicos, en metodología presencial, duración de 2 semestres, admisión semestral, y 70 estudiantes en primer periodo. Asimismo, APROBAR el cambio en la denominación, la cual pasa a ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y el consecuente título a otorgar por el de ESPECIALISTA EN GERENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y en consecuencia, procede a **RENOVAR** el registro calificado solicitado al programa objeto de la presente resolución y **APROBAR** la modificación en el cambio de denominación, la cual pasa a Especialización en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y el consecuente título a otorgar por el de Especialista en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, debido a que cumple a cabalidad con las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar la modificación en el cambio de denominación, la cual pasa a Especialización en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y el consecuente título a otorgar por el de Especialista en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	Universidad-Colegio Mayor de Cundinamarca
<b>Denominación:</b>	Especialización en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.
<b>Título a otorgar:</b>	Especialista en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.
<b>Lugar de desarrollo:</b>	Bogotá D.C.
<b>Metodología:</b>	Presencial
<b>Nro. de créditos académicos:</b>	26

**Artículo 2. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo 1° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2018, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional de la Universidad-Colegio Mayor de Cundinamarca, en metodología presencial, en Bogotá D.C."

**Artículo 4. Inspección y vigilancia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5. Solicitud de renovación.** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

**Artículo 6. Notificación.** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al director y/o representante legal de la Universidad-Colegio Mayor de Cundinamarca, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Recursos.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia y la constancia de ejecutoria a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D. C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Proyectó: Angela Consuelo Torres Acevedo - Profesional Especialista - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Mayra Beltrán Velez - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Dijo: Patricia Perdomo Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior  
Código de proceso No: 0000



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Magistrado Ponente:** Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

**REFERENCIAS:**

**Radicación:** 11001 33 36 037 2020 00205 01  
**Accionante:** **CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO**  
**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -  
**Acción:** TUTELA – IMPUGNACIÓN  
**Controversia:** DERECHO AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS.

Procede la Sala de decisión de la Subsección "F" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en ejercicio de su competencia legal, a resolver la impugnación interpuesta por la accionante, contra la sentencia de 21 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, proferida por el Juzgado 37 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, en tanto denegó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

**I. ANTECEDENTES**

La señora Corina Ana María Nieves Quintero, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela, solicitó ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá el amparo a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos; prerrogativas que considera vulneradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil [en adelante CNSC] y la Universidad Libre, en tanto las accionadas no valoraron los diplomados de contratación estatal de 120 horas y de Derecho Internacional Humanitario de 48 horas en el aparte de educación informal (profesional) para la convocatoria efectuada para desempeñar el cargo de profesional universitario grado 12 código 2019 OPEC 36143 en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos [en adelante UAESP] dentro de la convocatoria 823 de 2018.

**1.1 Hechos y pretensiones**

Señaló como hechos constitutivos de sus pretensiones, los siguientes:

---

<sup>1</sup> Carpeta 26 del expediente digital.

1.- Afirmó que la CNSC llevó a cabo la convocatoria 823 de 2018 – Distrito Capital, en la cual se ofertaron 5 vacantes para el cargo de profesional universitario grado 12 código 219 OPEC 36143 en la UAESP.

2.- Sostuvo que el propósito del cargo antes referido es el de *“brindar apoyo profesional a las dependencias de la unidad en aspectos de carácter jurídico, participar en las actividades relacionadas con la representación judicial y extrajudicial de la unidad, procesos de cobro coactivo, elaborar actos administrativos y demás documentos y oficios que se requieran para el ejercicio de la función jurídica de la entidad”*.

3.- Precisó que como funciones del cargo se señalaron entre otras, la de sustanciar los actos administrativos y dar respuesta a los requerimientos relacionados con derechos de petición y consultas; así como recopilar y sistematizar la normativa reglamentaria, jurisprudencia y doctrina relacionada con los temas de la entidad, realizar seguimiento, análisis y evaluación a los procesos judiciales.

4.- Manifestó que de forma adecuada y oportuna cargó la documentación correspondiente a antecedentes laborales y certificación de estudios superiores, entre los cuales incluyó los diplomados de contratación estatal de 120 horas y de derecho internacional humanitario de 48 horas, los cuales no fueron valorados por las entidades encartadas por lo que no le fue asignado puntaje alguno sobre el estudio informal acreditado.

5.- Indicó que frente a la anterior decisión interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron calificados el día 31 de agosto de 2020 como improcedentes, en tanto las entidades encartadas precisaron que el mecanismo idóneo para ejercer el derecho de contradicción es la reclamación; no obstante, señaló que los certificados de los diplomados cursados resultaron no válidos, sin realizar un pronunciamiento sobre todas las pretensiones, lo cual dio lugar a una respuesta *“vaga y superficial”*.

6.- La entidad accionada despachó de forma desfavorable la reclamación toda vez que afirmó que los certificados de educación no formal no serían validados por cuanto no se relacionaban con las funciones del empleo.

7.- Afirmó que a la fecha de interposición de la acción de amparo, las entidades accionadas aún no expiden la lista de elegibles correspondiente

Conforme con lo anterior solicitó:

*1. Tutelar el derecho al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, e conformidad con las razones expuestas en el presente escrito.*

*2. Que como consecuencia de lo anterior y al tenor del artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, que le asignaron a la CNSC las funciones de vigilancia y de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, se le ordene a esta*

*entidad, que adelante acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito: y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso ÚNICAMENTE en la convocatoria 823 de 2018 -Distrito Capital – en el empleo al cual aspiro en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP, cargo identificado de la siguiente manera: Profesional Universitario, grado 12, código 2019, OPEC No, 36143; así como tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.*

*3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE valorar debidamente en mi caso los “antecedentes”, en el ítem de educación informal destacando los Diplomados de i) Contratación Estatal de 120 horas y ii) Derecho Internacional Humanitario de 48 horas), confrontándolos con las funciones del cargo. 4. Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE otorgar la calificación justa en mi caso antes de expedir las listas de elegibles.*

En la acción de tutela de la referencia, la parte accionante solicitó como medida provisional “abstenerse de emitir lista de elegibles ÚNICAMENTE en la convocatoria 823 de 2018 -Distrito Capital–en el empleo al cual aspiro en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP, cargo identificado de la siguiente manera: Profesional Universitario, grado 12, código 2019, OPEC No, 36143; hasta tanto se profiera decisión de fondo y valorando debidamente en mi caso los “antecedentes”, en el ítem de educación informal destacando los Diplomados de i) Contratación Estatal de 120 horas y ii) Derecho Internacional Humanitario de 48 horas”

## 1.2 Del auto admisorio.

La Juez 37 Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá por medio de auto de 8 de septiembre de 2020<sup>2</sup> dispuso admitir la acción de la referencia, ordenar la notificación de las demandadas, negar la medida solicitada, vincular a la UAESP, así como a las personas inscritas para el cargo de Profesional Especializado, Código 2019, Grado 12 de la UAESP en calidad de terceros interesados y a las personas que para la fecha de dicho proveído se encontraban nombrados en provisionalidad en las plazas que fueron sometidas al concurso, esto es, en el cargo antes referido.

## 1.3 Contestaciones.

### 1.3.1 UAESP

Actuado a través del Subdirector de Asuntos Legales<sup>3</sup>, dentro del término que le fue concedido, solicitó se disponga la desvinculación de la entidad que representa en tanto es ajena a la celebración de la convocatoria, ya que ello es del resorte de la CNSC.

Sostuvo que la acción de la referencia es improcedente, como quiera que no ejerció los recursos en la vía administrativa así como “las acciones judiciales que proceden contra las decisiones adoptadas”.

<sup>2</sup> Carpeta 5 del expediente digital.

<sup>3</sup> Carpeta 6 del expediente digital.



#### - Comisión Nacional del Servicio Civil

En respuesta a la acción presentada, la Comisión Nacional del Servicio Civil<sup>4</sup> señaló que la acción de tutela interpuesta en el caso de autos resulta improcedente como quiera que la inconformidad de la accionante recae sobre las normas descriptivas del funcionamiento de la etapa de valoración de antecedentes, por lo que existen medios de defensa idónea para cuestionar la legalidad de dichos actos administrativos, **aunado a ello señaló que en el caso de autos la parte actora no logró acreditar la existencia del perjuicio irremediable para que la acción de amparo se torne procedente.**

Puso de presente que el día 17 de junio de 2020 se dio inicio a la etapa de valoración de antecedentes por parte de la Universidad Libre y los resultados fueron publicados el día 30 de julio de la misma anualidad, para lo cual se valoró la documental aportada por la accionante sin que los diplomados por ella allegados, fueran objeto de asignación de puntaje alguno, en tanto las entidades accionadas señalaron, que no guardan relación alguna con el empleo al cual la señora Nieves Quintero al cual se inscribió.

Y concluyó que *“(i) no ha habido irregularidad alguna en el desarrollo del proceso de selección, ni particularmente en lo relacionado con la prueba de valoración de antecedentes adelantada por la Universidad Libre (ii) la Universidad Libre como operador del proceso, emitió respuesta de fondo a la reclamación presentada por la aspirante, (iii) con la inscripción al concurso, tal y como lo señala el Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes aceptan las reglas contenidas allí y (iv) con la decisión que se adopte se pueden ver afectados los derechos de otros aspirantes en el marco del proceso de selección”*, por lo que solicitó se despachen de forma desfavorable las pretensiones de la acción de la referencia.

#### - Universidad Libre.

El apoderado de la universidad en comento, por medio de contestación aportada de forma oportuna, se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la acción de amparo y señaló que la normatividad que regula el proceso de selección de la convocatoria es clara al señalar que cada concursante debía revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de los puntajes en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban, obligación que la accionante no observó, por lo que al resolver la reclamación efectuada en el marco de la prueba de valoración de antecedentes, se acudió al criterio razonable, *“es decir, que la decisión se soporta en un claro, moderado y reflexivo argumento jurídico que esboza fundamentos de hecho y de derechos alejados de cualquier tipo de arbitrariedad y, por ende, carente siquiera de indicios que permitan la configuración de una vía de hecho, lo que conlleva ineludiblemente a la improcedencia del amparo constitucional”*.

---

<sup>4</sup> Carpeta 9 del expediente digital.

Señaló que la acción de la referencia resulta improcedente ante la existencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que pudo dirigir contra la puntuación obtenida en la valoración de antecedentes o contra el acto que resolvió su reclamación. Aunado a ello precisó que no se encuentra probada la existencia de un perjuicio irremediable, por lo que las pretensiones de la demanda deben ser despachadas de forma desfavorable.

- **Tercero con interés.**

En el trámite de la acción de tutela que nos convoca, se allegó intervención por parte de la señora Nohora Teresa Cruz Becerra, quien manifestó que en la actualidad desempeña el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 12, así mismo señaló que no se presentó a la convocatoria de la oferta Opec 36143 por no contar con la experiencia requerida, pero sostuvo que informó a la UAESP sobre su condición de prepensionada.

Solicitó se excluya de la convocatoria la oferta Opec 36143, como quiera que no fueron publicadas la totalidad de las funciones que corresponden al cargo de Profesional Universitario código 219 grado 12 de la UAESP, lo cual contraría el principio de igualdad, imparcialidad y publicidad.

#### **1.4 Sentencia de primera instancia.**

El Juzgado 37 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, mediante sentencia de fecha 21 de septiembre de 2020<sup>5</sup>, resolvió denegar el amparo solicitado.

Como sustento de la decisión, el *a quo*, previo análisis de los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, concluyó que los procesos mediante los cuales se provean los cargos de carrera administrativa de las instituciones públicas deben atender a presupuestos y criterios objetivos con la finalidad de hacer efectivas las garantías constitucionales y al tiempo procurar por la mejor prestación de los servicios por parte del Estado.

Precisó que la acción de tutela interpuesta es procedente en tanto el concurso de méritos aún no ha culminado, por lo que no existe una lista de elegibles o actos administrativos definitivos susceptibles de control por los medios de defensa ordinarios.

En lo que respecta al caso concreto concluyó que la parte accionante no acreditó que los certificados de diplomados sobre derecho internacional humanitario y contratación estatal guarden relación directa con las funciones del cargo, por lo que el *a-quo* señaló que *“no hubo un desconocimiento de sus derechos fundamentales por parte de las entidades accionadas, pues estas deben adelantar los concursos, ejercer su función y calificar los méritos de los participantes de acuerdo con los términos de las normas que regulan la materia, y si bien el juez*

---

<sup>5</sup> Carpeta 26 del expediente digital.

*constitucional puede intervenir para proteger los derechos fundamentales de los concursantes, lo cierto es que esto no indica que cualquier nivel o grado de desacuerdo con el calificador, sea suficiente para que imparta una orden mediante la cual impacte el desenvolvimiento regular del concurso”.*

Aunado a ello señaló que la Corte Constitucional ha sostenido que *“sólo puede dejarse sin efectos el acto de asignación de puntos, y ordenarse una nueva calificación, cuando se advierta que la entidad encargada de adelantar el concurso obró irrazonablemente. Por ende, en definitiva, si el juez de tutela evalúa el acto de asignación de puntos dentro del concurso de méritos y juzga que el calificador empleó criterios razonables, debe concluir que no ha habido violación de derechos fundamentales y negar la tutela”.*

Así las cosas, concluyó que al no evidenciar la relación directa entre los diplomados aportados por la accionante y las funciones del cargo objeto de la convocatoria, no es posible calificar de irrazonable el criterio aplicado por las entidades accionadas.

Finalmente y en lo que toca a lo expuesto por la señora Nohora Teresa Cruz Becerra, el juez de primera instancia estimó que no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre todas las cuestiones judiciales o administrativas que atañen a cada uno de los participantes interesados en la convocatoria.

### **1.3 La impugnación.**

La accionante, inconforme con lo decidido, impugnó el fallo de primera instancia<sup>6</sup>, allí reiteró los argumentos expuestos en el escrito inicial y precisó que si existe la relación directa entre los diplomados aportados y las funciones del cargo, específicamente en la que compete a:

- (i) Sustanciar los actos administrativos y las respuestas a los requerimientos relacionados con derechos de petición y consultas, de acuerdo con la normativa vigente, como quiera que *“[u]n derecho de petición puede versar sobre objeciones realizadas a un pliego de condiciones expedido por la entidad, e incluso, una consulta puede recaer sobre los requisitos habilitantes de un proponente de conformidad con la normatividad legal vigente, [d]e igual forma las consultas que lleguen a ser radicadas en la Entidad, pueden versar sobre un auxilio funerario para personas en condición de vulnerabilidad y/o pobreza como consecuencia del conflicto armado del país, por lo cual se requiere de conocimientos idóneos para la resolución de consultas”.*
- (ii) Recopilar y sistematizar la normativa reglamentaria, jurisprudencia y doctrina relacionada con los temas de la entidad y realizar su divulgación con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad, con la oportunidad requerida, toda vez que *“[e]stos temas de igual manera pueden versar sobre los medios de contratación de la Unidad, así como de los medios de control que aplican para cada caso en particular. Igualmente, frente al diplomado en Derecho*

---

<sup>6</sup> Carpeta 27 del expediente digital.

*Internacional Humanitario, se debe indicar que el conflicto armado en el país es un tema que nos golpea día a día, por lo tanto, es necesario tener conocimiento de las normas, jurisprudencia y doctrina vigente para el caso de la población vulnerable para los temas de subsidios funerarios”.*

- (iii) Realizar seguimiento, análisis y evaluación de los procesos judiciales y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo con la normativa vigente, puesto que “[e]s claro que la Entidad satisface sus necesidades a través de contratos estatales, por lo cual, puede verse inmersa en demandas derivadas de estos, ya sea por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho o Controversias contractuales, según sea el caso, por lo tanto, se deben tener estos conocimientos para un correcto seguimiento, análisis y evaluación de los procesos judiciales de la entidad”.
- (iv) Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño porque “[d]entro de las funciones que son asignadas, puede presentarse la solicitud de conceptos jurídicos sobre personal vulnerable por el conflicto armado y el cumplimiento de requisitos legales para acceder a los subsidios que imparte la Unidad”.

Aunado a ello refirió que se encuentra debidamente acreditada la violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño y funciones y cargos públicos en tanto las entidades accionadas no se refirieron a la totalidad de las pretensiones esbozadas. Finalmente puso de presente una decisión adoptada por la CNSC en la cual se protegió al ahí aspirante al considerar que no se trata que el interesado tenga la carga de acreditar exactamente lo solicitado en el empleo para el cual concursa, por lo que solicita se otorgue el puntaje respectivo a sus estudios informales en virtud de la relación que existe entre estos y el cargo por el cual optó.

## 2 CONSIDERACIONES DE LA SALA

### 2.1 Problema jurídico

El problema jurídico que ocupa la presente acción se contrae en establecer si las entidades accionadas vulneraron los derechos fundamentales a la debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, al abstenerse de realizar la valoración y correspondiente asignación de puntaje en virtud de los diplomados de (i) diplomado en contratación estatal en el Politécnico Superior de Colombia con 120 horas de duración, así como (ii) el curso en derecho internacional humanitario con una intensidad de 48 horas en la Cruz Roja de Colombia, allegados como estudios informales dentro de la oferta Opec 36143 en el cargo de Profesional Universitario grado 12 código 219 de la UAESP ofertado en la convocatoria 328 de 2018.

### 2.3. De la acción de tutela. – Test de procedencia.

De conformidad con las directrices trazadas por la Corte Constitucional en reiterados fallos, la tutela es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales constitucionales cuando, en virtud de la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, tales derechos resulten vulnerados o amenazados, sin que frente a ello exista otro medio de defensa judicial; o que en la hipótesis de que exista, dada la incierta idoneidad del medio de defensa, la tutela se plantee como mecanismo transitorio de inmediata aplicación, a fin de evitar un perjuicio irremediable<sup>7</sup>.

Se trata de un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a la persona la posibilidad de acudir ante ellos sin mayores requerimientos de índole formal y con la certeza de obtener oportuna resolución en términos de una protección directa e inmediata del Estado, esto es, con el fin de que se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, nuestra Constitución Política determinó que el mecanismo de amparo fundamental reviste un carácter eminentemente accesorio, toda vez que la acción de tutela solo procede si el afectado no dispone de otro mecanismo de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable.

Dicho lo anterior, incumbe a la Sala verificar si en la presente oportunidad fueron acreditados los presupuestos de procedencia de la acción, tal como sigue:

**2.3.1. Alegación de la afectación de un derecho fundamental:** la controversia entraña una hipotética vulneración de los derechos de acceso a cargos públicos, igualdad, debido proceso, y al trabajo de la señora Corina Ana María Nieves Quintero.

**2.3.2. Legitimación por activa:** la accionante funge como titular de los derechos de acceso a cargos públicos, igualdad, debido proceso, y al trabajo presuntamente vulnerados, e interpuso la acción de tutela directamente.

**2.3.3. Legitimación por pasiva:** la CNSC y la Universidad Libre de conformidad con el Acuerdo 20191000000216 del 15 de enero de 2019, son las entidades que adelantan las etapas correspondientes en el concurso celebrado dentro de la convocatoria 328 de 2018 en la cual se ofertó el cargo de Profesional Universitario grado 12 código 219, Opec 36143 de la UAESP, por lo que son las llamadas a conformar el extremo pasivo de la litis.

**2.3.4. Inmediatez:** el Tribunal considera que el requisito de inmediatez se encuentra satisfecho, como quiera que el periodo que transcurrió entre la fecha de comunicación de la respuesta a la reclamación presentada por la accionante frente a los resultados de la

---

<sup>7</sup> Sentencia T-001 de 1992 de la Corte Constitucional.

valoración de antecedentes (31 de agosto de 2020) y la presentación de la tutela (7 de septiembre de 2020), aparece prudente y razonable para el ejercicio del mecanismo de tutela.

**2.3.5. Subsidiariedad:** como se indicó líneas atrás, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política la acción de tutela procederá siempre que “*el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*”. Conforme a ello, la jurisprudencia ha señalado que los medios y recursos judiciales ordinarios son el escenario preferente para invocar la protección de los derechos constitucionales fundamentales que se consideren vulnerados en una situación específica, y a ellos deben acudir, en principio, los afectados, a fin de hacer prevalecer la supremacía de estos derechos y el carácter inalienable que les confiere la Carta.

Así las cosas, la acción de tutela adquiere la condición de medio subsidiario, cuyo propósito no es el de desplazar a los otros mecanismos, sino el de fungir como último recurso orientado a suplir los vacíos de defensa que en determinadas circunstancias presenta el orden jurídico, en materia de protección de derechos fundamentales.

En el asunto bajo examen, la señora Corina Ana María Nieves Quintero solicita que por vía de tutela se ordene a las entidades accionadas asignar el puntaje correspondiente en la etapa de valoración de antecedentes al (i) diplomado en contratación estatal en el Politécnico Superior de Colombia con 120 horas de duración y al (ii) curso en derecho internacional humanitario con una intensidad de 48 horas en la Cruz Roja de Colombia, los cuales fueron allegados como estudios informales dentro de la oferta Opec 36143 en el cargo de Profesional Universitario grado 12 código 219 de la UAESP y que, a su juicio, guardan relación con las funciones asignadas al cargo por ella optado.

En tal sentido la Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela “*es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales*”<sup>8</sup>, razón por la cual y aun ante la existencia de un medio de defensa ordinario para ello, surge obligatorio en esta instancia realizar un estudio de fondo de la cuestión planteada.

No obstante el desarrollo jurisprudencial dado por la Alta Corporación encargada de la salvaguarda de nuestra Constitución, esta Instancia Judicial debe resaltar que si bien la tutela se erige como el mecanismo procedente para ventilar la posible violación o amenaza de garantías fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público, ello conlleva a que el operador judicial investido de juez de tutela realice un examen de legalidad de las actuaciones de la administración, lo cual para el caso que nos ocupa obliga entonces a estudiar incluso los términos primigenios de la convocatoria

---

<sup>8</sup> T-180 de 2015.



823 de 2018, contenidos en el Acuerdo 20191000000216 del 15 de enero de 2019 expedido por la CNSC, en tanto el argumento central de la señora Nieves Quintero descansa sobre la relación que se predica entre los estudios informales por ella cursados y las funciones establecidas en el referido acuerdo para el cargo de Profesional Universitario grado 12 código 219 de la UAESP.

Visto lo anterior, y una vez establecida la procedencia de la acción, la Sala abordará el estudio de fondo de la impugnación, para ello, será necesario establecer el marco legal y conceptual de los derechos invocados para luego descender al caso concreto.

## **2.4 De los derechos fundamentales que se estiman vulnerados.**

### **2.4.1 Derecho al trabajo.**

De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política y la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, el trabajo es un derecho fundamental y una obligación social que goza de especial protección del Estado. Esta característica de derecho fundamental le otorga al trabajo su reconocimiento como atributo de la personalidad jurídica y derecho inherente al ser humano, permitiendo que a través de él se le garantice al individuo la posibilidad de ejercer libremente una actividad económica, con el fin de asegurar su congrua subsistencia en un plano de dignidad y justicia social.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado:

*"En el Preámbulo del Estatuto Superior y en su artículo 1o, el derecho al trabajo se consagra como principio fundante de nuestro Estado Social de Derecho, y objetivo primordial de la organización política. Se eleva a la categoría de derecho fundamental que goza de especial protección del Estado, según lo indica el artículo 25 ibídem, carácter que ha sido avalado por esta Corporación, entre otras, en las Sentencias T-03 de 1992, T-225 de 1992, T-475 de 1992, T-483 de 1993 y T-402 de 1994.*

*"Al ubicársele dentro de este tipo de derechos, el trabajo debe ser reconocido como un atributo de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano, que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia."<sup>9</sup>*

### **2.4.2 Derecho al debido proceso.**

El derecho al debido proceso es un derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas con el fin de que los integrantes de la comunidad, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, puedan defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Constitución.

---

<sup>9</sup> (Sentencia No. T-554 de 1995, Magistrado Ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz).

La jurisprudencia de la Corte ha definido el debido proceso administrativo como: *“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”<sup>10</sup>*

Del mismo modo ha señalado que existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: *“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”<sup>11</sup>*; garantías que deben ser atendidas por la administración so pena de concretar la vulneración de los principios que gobiernan la actividad administrativa, (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción).

#### **2.4.3 El derecho de acceso a los cargos públicos - a la carrera administrativa a través del concurso de méritos.**

El artículo 125 de la Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración que consiste en que el Estado cuente *“con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”<sup>12</sup>*.

El mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley serán nombrados por concurso público.

Ahora bien, la importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por la Corte Constitucional en la sentencia C-588 de 2009, donde se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1º constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines

<sup>10</sup> Sentencia T - 010 de 2017.

<sup>11</sup> Sentencia C-214 de 1994

<sup>12</sup> Sentencia de la Corte Constitucional sentencia SU-086 de 1999.

estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.

Así, la jurisprudencia constitucional ha definido la carrera como un sistema técnico en el que se administra el personal de organismos y entidades estatales, teniendo como objetivo la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizando la excelencia en la prestación del servicio y la eficiencia en la administración pública y de las actividades estatales, generando igualdad de oportunidades para ingresar, capacitarse y ascender en el servicio público, basándose solamente en el mérito y en las calidades de los aspirantes.

La Corte Constitucional ha señalado que la carrera tiene el carácter de principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior, y como tal, cuenta con objetivos tales como: **(i)** la realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **(ii)** el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, **(iii)** garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), **(iv)** salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y **(v)** proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta<sup>13</sup>.

Debe señalarse además que la consagración del sistema de carrera fundado en el mérito propende por preservar y mantener en vigencia los derechos fundamentales de los individuos para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas y ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades de manera estable y contando con la opción de poder ascender de acuerdo con los resultados que haya demostrado en el desarrollo de los concursos al cual han tenido que someterse.

#### 2.4.4 El derecho a la igualdad

Prevé el artículo 13 de Constitución Política que: *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación”*; esto significa que el derecho a la igualdad es una garantía constitucional, que permite el goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades reconocidos a toda persona.

Sobre el particular, la Corte Constitucional *“...ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De*

<sup>13</sup> Sentencias de la Corte Constitucional C-1079 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-963 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y C-666 de 2006, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

*esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras”<sup>14</sup>.*

#### **2.4. Caso concreto.**

En el asunto que ocupa la atención de la Sala es menester determinar si las accionadas vulneraron las garantías fundamentales alegadas por la accionante en el escrito inicial al no admitir como estudios informales generadores de puntaje el (i) diplomado en contratación estatal en el Politécnico Superior de Colombia con 120 horas de duración y el (ii) curso en derecho internacional humanitario con una intensidad de 48 horas en la Cruz Roja de Colombia, los cuales fueron allegados dentro de la oferta Opec 36143 en el cargo de Profesional Universitario grado 12 código 219 de la UAESP ya que, a juicio de la accionante, guardan relación con las funciones asignadas al cargo por ella optado.

Con el fin de resolver el problema jurídico que comporta la acción de la referencia, esta Sala de Decisión en primer lugar establecerá el esquema general de la convocatoria 823 de 2018 a la cual optó la accionante, para después exponer los aspectos específicos del cargo optado y estudiar las acciones adelantadas por la accionante, para finalmente analizar la prosperidad de las pretensiones, veamos:

##### **- De los aspectos generales de la convocatoria 823 de 2018.**

Encontramos entonces que por medio del **Acuerdo 20191000000216 del 15 de enero de 2019**, la CNSC realizó la convocatoria para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta personal de la UAESP (Convocatoria 823 de 2018), entre los cuales se encontraba el cargo de profesional universitario grado 12 código 219 con 57 vacantes.

En su artículo 17, el referido acuerdo definió la educación informal como *“todo conocimiento libre y espontáneo adquirido proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales u otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas o prácticas.*

Y precisó que *“de conformidad con el artículo 2.6.6.8 del decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios,*

<sup>14</sup> Sentencia T – 030 de 2017

congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad”.

Así mismo el pluri referido acuerdo en su artículo 37 señaló lo siguiente:

**“La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del concursante en relación con el empleo para el que concursa.**

*Esta prueba tendrá carácter clasificatorio tiene por objeto la valoración de la formación de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.*

*La prueba de valoración de antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, y se clasificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 28 del presente acuerdo”.*

Posteriormente en su artículo 39 sobre la ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes, la entidad accionada precisó lo siguiente:

<b>Ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes</b>							
<b>Factores</b>	<b>Experiencia</b>			<b>Educación</b>			
<i>Nivel</i>	<i>Experiencia profesional o profesional relacionada</i>	<i>Experiencia relacionada</i>	<i>Experiencia laboral</i>	<i>Educación formal</i>	<i>Educación para el trabajo y el desarrollo humano</i>	<i>Educación informal</i>	<i>Total</i>
<i>Profesional</i>	40	N.A	N.A	40	10	10	100

Encontramos entonces que de conformidad con la norma rectora de la convocatoria 823 de 2018, en los cargos del nivel profesional, la educación informal es un aspecto al que se le asigna puntaje.

A continuación, en el artículo 40, el pluri referido acuerdo establece respecto de los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes, que “se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido por la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39 del presente acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo”, por lo que dividió el componente de educación, como vimos en el gráfico anterior, en tres grandes grupos: 1. Educación formal, 2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano y 3. Educación informal, respecto de la cual afirmó que sería calificada teniendo en cuenta “el número total de horas certificadas durante los últimos 10 años, de cursos relacionados con las funciones del empleo”, así:

<b>Intensidad horaria</b>	<b>Puntaje máximo</b>
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6

Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**- De los aspectos específicos del cargo de profesional universitario grado 12 código 219 Opec 36143.**

De la revisión de la oferta OPEC 36143<sup>15</sup>, se advierte que se señaló como propósito del cargo de profesional universitario grado 12 código 219 “*brindar apoyo profesional a las dependencias de la unidad en aspectos de carácter jurídico, participar en las actividades relacionadas con la representación judicial y extrajudicial de la unidad, procesos de cobro coactivo, elaborar actos administrativos y demás documentos y oficios que se requieran para el ejercicio de la función jurídica en la entidad*”.

Aunado a ello se señalaron como funciones las siguientes:

- “*Sustanciar los actos administrativos y las respuestas a los requerimientos relacionados con derechos de petición y consultas, de acuerdo con la normativa vigente.*”
- “*Recopilar y sistematizar la normativa reglamentaria, jurisprudencia y doctrina relacionada con los temas de la entidad y realizar su divulgación con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad, con la oportunidad requerida.*”
- “*Realizar y elaborar las actividades relacionadas con el cobro coactivo y facilidades de pago, de acuerdo con las normas que regulan la materia y con el reglamento establecido por la entidad.*”
- “*Realizar seguimiento, análisis y evaluación de los procesos judiciales y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo con la normativa vigente.*”
- “*Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna.*”
- “*Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño*”.

Así mismo se advierte que como requisitos mínimos del empleo se señalaron los siguientes:

<b>Requisitos mínimos del empleo</b>	
<b>Formación</b>	<i>Título Profesional en Derecho, Jurisprudencia del Núcleo Básico de Conocimiento Derecho y Afines. • Tarjeta profesional.</i>
<b>Experiencia</b>	<i>Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada</i>

**- De las acciones adelantadas por la accionante.**

Se encuentra debidamente acreditado en el expediente de la referencia que la accionante se postuló al cargo de Profesional Universitario grado 12 código 219 Opec: 36143 e incluyó para tal efecto los certificados que daban cuenta que cursó (i) el diplomado en contratación estatal en el Politécnico Superior de Colombia con 120 horas de duración, así como (ii) el curso en derecho internacional humanitario con una intensidad de 48 horas en la Cruz Roja de Colombia.

<sup>15</sup> <https://simo-opec.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>



No obstante, las entidades accionadas en la etapa de valoración de antecedentes, no otorgaron puntaje alguno a los documentos aportados en el aparte de estudios informales “*toda vez que los soportes no se encuentran relacionados con el empleo al cual se inscribió la concursante<sup>16</sup>*”.

Inconforme con la falta de valoración de los documentos aportados como educación informal, la accionante interpuso “*reclamación y/o recurso de reposición en subsidio de apelación*” en la cual concluyó:

*“Se requiere tener conocimientos y por ende el diplomado en “Contratación Estatal” en múltiples funciones y el propósito del empleo, ya que como se ha manifestado, la contratación Estatal es el medio idóneo para que la Administración pueda satisfacer sus necesidades, por lo cual para poder brindar un correcto apoyo jurídico a la Unidad, se debe tener conocimiento de temas que son del diario vivir de la Entidad; por lo tanto debe ser puntuado con los puntos de su correspondiente ítem ya que por lo expresado hace parte esencial tanto del propósito como de las funciones de mi empleo.*

*Se debe tener conocimiento y por ello se hace necesario el diplomado en “Derecho Internacional Humanitario”, pues como quedó anteriormente expresado, este consiste en la protección de las personas y los bienes afectados o que puedan resultar afectados por el conflicto armado, encontrándose estos hechos con una estrecha relación en cuanto a la obtención del auxilio funerario que se tramita en la UAESP, pues muchas personas vulnerables que se presentan a reclamar estos subsidios, son víctimas del conflicto armado que azota ha azotado a este País por más de 50 años, por lo tanto, este diplomando debe ser tenido en cuenta y en consecuencia debe ser puntuado con 10 puntos en su correspondiente ítem ya que por lo expresado hace parte esencial tanto del propósito como de las funciones de mi empleo”.*

Por su parte la Coordinadora General de la Convocatoria Distrito Capital de la CNSC por medio de oficio con radicado 309521585 sin fecha, dio respuesta a la reclamación elevada por la accionante, en los siguientes términos:

*“En relación con los certificados en Derecho Internacional Humanitario y el Diplomado en Contratación Estatal, le informamos que, se efectuó nuevamente el análisis comparativo de los mencionados documentos versus las funciones del empleo en el que usted concursa, concluyendo que no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación en educación informal adquirida por la concursante, guarda la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa.*

(...)

*En atención a su reclamación, nos permitimos informarle que, ni la CNSC, ni la Universidad Libre, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes. La anterior, adelantada con estricto cumplimiento de los principios que orientan estos procesos de selección, entre los que se encuentran: el mérito, la libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia en la gestión y garantía de imparcialidad, tal como lo establece el Artículo 28 de la Ley 909 de 2004 y conforme lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria, que es el reglamento del concurso.*

*El solo hecho de que la concursante no haya obtenido un mayor puntaje, en esta prueba clasificatoria, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.*

<sup>16</sup> Respuesta aportada por la CNSV a la acción de tutela visible en la carpeta 9 del expediente digital.

*Por lo anteriormente expuesto y revisados nuevamente los documentos aportados por usted en la plataforma SIMO, se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia y la formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el 30 de julio de 2020”.*

Encontramos entonces de cara al objetivo y funciones del cargo ofertado y al cual presentó su postulación la señora Nieves Quintero, que este requiere una formación como abogada en tanto debe dar respuesta a derechos de petición y consultas elevadas, recopilar jurisprudencia y doctrina relacionada con los temas de la entidad, realizar las actividades de cobro coactivo, participar en procesos judiciales, entre otras.

Así las cosas, con el fin de analizar la prosperidad de las pretensiones de la demanda, esta Instancia Judicial encuentra que tal y como lo señaló el **Acuerdo 2019100000216 del 15 de enero de 2019**, que la CNSC realizó una convocatoria para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta personal de la UAESP (Convocatoria 823 de 2018), entre los cuales se encontraba el cargo de profesional universitario grado 12 código 219 con 57 vacantes.

De la consulta de la **Resolución 0158 de 28 de marzo de 2018**, expedida por la directora general de la UAESP, por medio de la cual se modificó el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos de planta de personal de dicha entidad, se advirtió que todas y cada una de las dependencias de la entidad cuentan con el cargo de profesional universitario código 219 grado 12, es así como la Subdirección de Asuntos Legales de tal entidad, cuenta con dicho cargo identificado de la siguiente forma:

<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	12
No. Cargos:	57 (cincuenta y siete)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
<b>Propósito</b>	
<i>Brindar apoyo profesional a las dependencias de la unidad en aspectos de carácter jurídico, participar en las actividades relacionadas con la representación judicial y extrajudicial de la unidad, procesos de cobro coactivo, elaborar actos administrativos y demás documentos y oficios que se requieran para el ejercicio de la función jurídica en la entidad.</i>	
<b>Descripción de funciones esenciales</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañar a las dependencias de la unidad, a los usuarios internos y externos en aspectos de carácter jurídico y participar en actividades relacionadas con la representación judicial y extrajudicial de la unidad con la eficacia requerida.</li> <li>2. Intervenir como apoderado en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados en defensa de los intereses de la entidad ya sea como demandante o demandado o tercero interviniente, conforme a los lineamientos institucionales y la normativa vigente.</li> <li>3. Emitir conceptos jurídicos a las consultas y peticiones formuladas por los usuarios internos y externos en los términos establecidos por la ley y ajustada a la normativa vigente.</li> <li>4. Sustanciar las respuestas a las demandas y acciones constitucionales instauradas en contra de la unidad coma conforme a la normativa vigente.</li> <li>5. Sustanciar los recursos de reposición apelación queja y toma decisiones en los procesos administrativos de acuerdo con directrices de la subdirección.</li> </ol>	

<p>6. <b>Sustanciar los actos administrativos y las respuestas a los requerimientos relacionados con derecho de petición y consultas de acuerdo con la normativa vigente.</b></p> <p>7. <b>Recopilar y sistematizar la normativa reglamentaria, jurisprudencia y doctrina relacionada con los temas de la entidad y realizar su divulgación con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la unidad con la oportunidad requerida.</b></p> <p>8. <b>Realizar y elaborar las actividades relacionadas con el cobro coactivo y facilidades de pago de acuerdo con las normas que regulan la materia y con el reglamento establecido por la entidad.</b></p> <p>9. <b>Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos judiciales y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo con la normativa vigente.</b></p> <p>10. <b>Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna.</b></p> <p>11. <b>Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</b></p>	
<b>Conocimientos básicos esenciales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Derecho administrativo, disciplinario, tributario, servicios públicos y/o laboral público</i></li> <li>- <i>Defensa judicial de entidades públicas</i></li> <li>- <i>Técnicas de redacción y argumentación de documentos jurídicos</i></li> <li>- <i>Normativa sobre organización y funcionamiento del distrito capital y de la entidad</i></li> <li>- <i>Manejo de herramientas básicas de sistemas</i></li> <li>- <i>Estatuto de anticorrupción y ley de transparencia</i></li> </ul>	
<b>Estudios</b>	<b>Experiencia</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Título profesional en derecho, jurisprudencia del núcleo básico de conocimiento derecho y afines</i></li> <li>- <i>Tarjeta profesional</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>33 meses de experiencia profesional relacionada</i></li> </ul>

Encontramos entonces que entre el cargo ofertado en la Opec 36143 y el cargo contenido en el manual específico de funciones existe identidad en lo que respecta a la denominación, el propósito, las funciones ubicadas en los numerales 6 a 11 del recuadro anterior, así como en los estudios y la experiencia requerida para su desempeño.

Tal y como fue expuesto párrafos arriba, esta Sala de Decisión, únicamente en virtud de la calidad de tribunal constitucional que el caso de autos confiere, abordará el examen de legalidad que se predica de las actuaciones de la administración frente al trámite adelantado por la accionante, como quiera que a juicio de la decantada teoría jurisprudencial, la acción de amparo es el medio procedente para ventilar la posible violación o amenaza de garantías fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y que alegan la existencia de una decisión administrativa no razonable.

En así como en este caso de autos y previo análisis del manual específico de funciones, así como de las condiciones generales y particulares de la Convocatoria 823 de 2018, se concluye que las funciones por desarrollar en el cargo objeto de la oferta 36143, guardan relación con un enfoque jurídico, por lo que para el caso que nos ocupa, no resulta razonable la decisión adoptada por las entidades encartadas, como quiera que aún cuando el cargo al cual optó la accionante tiene un contenido esencialmente jurídico no se tuvo en cuenta ninguno de los estudios informales presentados, los cuales se reitera, versan sobre aspectos jurídicos tanto en materia contractual como en materia de derechos humanos, por lo que se concluye que tanto el diplomado en contratación estatal que la accionante llevó a cabo en el Politécnico Superior de Colombia con 120 horas de duración, así como el curso

en derecho internacional humanitario con una intensidad de 48 horas en la Cruz Roja de Colombia, constituyen entonces en un complemento para las capacidades jurídicas requeridas para desempeñar las funciones encomendadas al cargo optado por parte de la señora Nieves Quintero, aspecto que permite entonces entender que dichos estudios pueden integrar el componente de educación informal bajo la óptica del artículo 17 del Acuerdo 20191000000216 del 15 de enero de 2019<sup>17</sup>.

Para desarrollar la afirmación antes realizada, debemos tener en cuenta que una de las funciones asignadas a los 5 cargos vacantes de profesional universitario código 219 grado 12 de la Subdirección de Asuntos Legales de la UAESP, gravita en torno a la resolución de derechos de petición y consulta, los cuales pueden versar sobre áreas jurídicas que requieran de los conocimientos obtenidos por la accionante en el diplomado y/o el curso presentados como estudios informales, así mismo las funciones pueden circunscribirse a la recopilación de normas, jurisprudencia y doctrina sobre dichos aspectos. Aunado a ello, los procesos judiciales respecto de los cuales se asignó como función el seguimiento de estos, pueden referirse a controversias de tipo contractual, por lo que es posible inferir que la accionante en el ejercicio de las funciones del cargo optado puede acudir a los conocimientos adquiridos en dichos cursos (contractual y derecho internacional humanitario).

Esta Sala de Decisión no pasa por alto que la Subdirección de Asuntos Legales de la UAESP cuenta con dos cargos de profesional universitario código 219 grado 12 ofertado en la Opec 36144, cuyo objetivo es el de *“realizar de las actividades relacionadas con el proceso de contratación, garantizando que el mismo se desarrolle de manera eficiente y cumpliendo con los principios y procedimientos establecidos por las normas que regulan la materia”*, sin embargo de la revisión de las funciones asignadas a ese cargo no se observa que existan funciones que compartan similitud con las establecidas como competencia del cargo por el cual optó la accionante<sup>18</sup>, por lo que, se reitera, el diplomado sobre contratación estatal constituye en efecto como un complemento para el desarrollo de las funciones asignadas al cargo ofertado en la Opec 36143 al cual optó la aquí accionante.

---

<sup>17</sup> “todo conocimiento libre y espontáneo adquirido proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales u otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas o prácticas.

<sup>18</sup> 1. Desarrollar las actividades necesarias para llevar a cabo la contratación, de conformidad con la modalidad de selección que aplique para cada caso 2. Elaborar los documentos requeridos para los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, surtiendo cada una de las etapas y requisitos dando cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Contractual y normas concordantes. 3. Elaborar conceptos jurídicos y dar apoyo profesional a las diferentes dependencias de la Unidad, respecto a las diversas situaciones jurídicas que puedan presentarse en los procesos contractuales, teniendo en cuenta la normativa vigente. 4. Sustanciar los actos que resuelvan los recursos interpuestos contra los actos administrativos contractuales emitidos por la dirección, de acuerdo con la normativa vigente y directrices de los órganos rectores. 5. Recopilar y sistematizar la normativa reglamentaria, jurisprudencia y doctrina relacionada con los temas de la entidad y realizar su divulgación con el apoyo de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad, con la oportunidad requerida. 6. Hacer seguimiento y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignadas de manera oportuna y de acuerdo con la normativa vigente. 7. Elaborar las actas de liquidación de los contratos celebrados por esta dependencia, cuya supervisión se encuentre a cargo de la Dependencia, de manera oportuna. 8. Elaborar las certificaciones de los contratos que le sean asignadas, cuyo contenido sea de carácter contractual. Si las solicitudes contienen elementos técnicos o de ejecución del contrato, debe dar traslado a la Dependencia que corresponda, para su consolidación y expedición de la respectiva certificación. 9. Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones en los plazos establecidos de acuerdo con lo presentado por cada área de la Unidad. 10. Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna. 11. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

En este orden de ideas, esta Sala de Decisión advierte que la sentencia objeto de impugnación debe ser revocada y en tal medida se dispondrá el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos y se ordenará a la CNSC y a la Universidad Libre procedan dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia a realizar la valoración respectiva de los estudios informales allegados por la accionante en tanto guardan una relación directa con las funciones encomendadas al cargo de profesional universitario código 219 grado 12 ofertado en la Opec 36143. Así mismo se dispondrá que dentro de los 10 días siguientes al anterior término, si hubiere lugar a ello, las accionadas deberán proceder a la asignación del puntaje correspondiente de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 3 del artículo 40 del Acuerdo 20191000000216 del 15 de enero de 2019 expedido por la CNSC y proceder entonces a la modificación de la lista de elegibles si ello fuere procedente.

Frente a la alegada violación del derecho fundamental consagrado en el artículo 13 superior, es necesario precisar que la aplicación del test de igualdad requiere que entre los puntos de enfoque se desprendan idénticas situaciones que evidencien de forma palmaria la violación a este derecho fundamental, situación que no se observa en el presente caso, como quiera que si bien en la impugnación que ocupa a esta Sala, la accionante hace referencia a una decisión de la CNSC en la cual se tuvo como válida la experiencia laboral de un concursante bajo el entendido que no era posible exigirle el cumplimiento de idéntica experiencia a la asignada al cargo ofertado, ello no comporta un elemento que permita a esta Colegiatura aplicar el criterio de igualdad, como quiera que no es un escenario idéntico al que se desprende de la situación de la señora Nieves Quintero, por lo que mal podríamos entonces entender la violación de dicha garantía constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "F"**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- REVÓCASE** la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2020, por el Juzgado 37 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, que denegó el amparo solicitado por la señora **Corina Ana María Nieves Quintero**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar se dispone:

*"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos invocados por la señora **Corina Ana María Nieves Quintero** identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.020.746.153 de Bogotá**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDÉNASE** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre** a que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia a realizar la valoración respectiva de los estudios informales allegados por la señora **Corina Ana María Nieves Quintero** en tanto guardan una relación directa con las funciones encomendadas al cargo de profesional universitario código 219 grado 12*

ofertado en la Opec 36143 en la UAESP. Así mismo se dispondrá a que si hubiere lugar a ello, las accionadas deberán, dentro de los 10 días siguientes al anterior término, a asignar del puntaje correspondiente de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 3 del artículo 40 del Acuerdo 2019100000216 del 15 de enero de 2019 expedido por la CNSC y modificar la lista de elegibles si ello fuese necesario.

**TERCERO:** Niéguese las demás pretensiones”.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente decisión por el medio más expedito, según lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

**TERCERA.- COMUNÍQUESE** la presente decisión al Juzgado 37 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá.

**CUARTO.-** Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Discutido y aprobado como consta en actas.

  
LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA  
Magistrado

  
PATRICIA SALAMANCA GALLO  
Magistrada

  
BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS  
Magistrada

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 2021

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del proceso de selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000000216 del 15 de enero de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer de manera definitiva Ciento Treinta (130) cargos vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 es deber del jefe de la entidad proceder a realizar en estricto orden de mérito según lista de elegibles en firme, los nombramientos en período de prueba en el empleo objeto de concurso.

Que, agotadas todas las etapas del proceso de **selección**, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. **9036 – 20201300090365** del 16 de septiembre de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCO (5) vacantes definitivas del empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 36143, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC**”.*

Que la lista de elegibles del proceso de selección fue publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 25 de septiembre de 2020, quedando conformada por los siguientes elegibles:



“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	79877861	RAUL ANDRES	HERNANDEZ CORTES	68.26
2	CC	36304722	TANIA JIMENA	CARDOSO DURAN	66.50
3	CC	53011611	JUDY ANDREA	ESPAÑOL FLOREZ	64.31
4	CC	1140824683	ANGÉLICA MARÍA	FUENTES BELEÑO	62.00
5	CC	1065617276	SWANDY ELENA	ARROYO BETANCOURT	61.69
6	CC	1057589484	MARIA CLAUDIA	ALVARADO OSTOS	61.45
7	CC	1049626008	LUDY FERNANDA	FAGUA NEIRA	61.17
8	CC	1067863967	ARIEL FERNANDO	GENES SALAZAR	61.14
9	CC	80772626	NELSON	OSPINA QUINTERO	60.71
10	CC	53116486	DIANA CECILIA	MARTIN AMAYA	60.69
11	CC	1022327783	MARIAN JOHANNA	MEDINA ZAPATA	60.44
12	CC	1020746153	CORINA ANA MARIA	NIEVES QUINTERO	60.25
13	CC	1065584249	KAREN ALEXANDRA	MAESTRE HERNANDEZ	59.90
14	CC	39669741	GLADYS ALEXANDRA LUCERO	CARDENAS RIVERA	59.85
15	CC	80071775	OSCAR FABIO	OJEDA GOMEZ	59.66
16	CC	1032424513	JOHANNA MARCELA	RODRÍGUEZ ALDANA	59.21
17	CC	1049625481	YENNY LORENA	LOPEZ CARDENAS	58.47
18	CC	1030527558	JEIMMY	RUIZ BELTRAN	58.46
19	CC	80726550	JHON JAIRO	CAMARGO ORJUELA	57.62
20	CC	1030587623	ALEJANDRA	RODRIGUEZ VILLA	56.00

(...)”

Que la citada Resolución quedó en firme el 5 de octubre de 2020 y dentro de los términos de Ley la Unidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes en mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas, identificadas con la OPEC No. 36143, así:

Posición	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Acto Administrativo de Nombramiento
1	79877861	RAUL ANDRES HERNANDEZ CORTES	• Nombramiento: Resolución No. 502 del 19 de octubre de 2020 y
2	36304722	TANIA JIMENA CARDOSO DURAN	• Nombramiento: Resolución UAESP No. 503 del 19 de octubre de 2020.
3	53011611	JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ	• Nombramiento: Resolución No. 504 del 19 de octubre de 2020
4	1140824683	ANGÉLICA MARÍA FUENTES BELEÑO	• Nombramiento: Resolución No. 505 del 19 de octubre de 2020
5	1065617276	SWANDY ELENA ARROYO BETANCOURT	• Nombramiento: Resolución No. 506 del 19 de octubre de 2020,

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

Que posterior mente, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 0136 del 19 de enero de 2021, “*Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20201300090365 del 16 de septiembre de 2020, para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 36143, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, en estricto cumplimiento de una orden judicial*” quedando conformada así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	79877861	RAUL ANDRES	HERNANDEZ CORTES	68.26
2	CC	36304722	TANIA JIMENA	CARDOSO DURAN	66.50
3	CC	53011611	JUDY ANDREA	ESPAÑOL FLOREZ	64.31
4	CC	1020746153	CORINA ANA MARIA	NIEVES QUINTERO	62.25
5	CC	1140824683	ANGÉLICA MARÍA	FUENTES BELEÑO	62.00
6	CC	1065617276	SWANDY ELENA	ARROYO BETANCOURT	61.69
7	CC	1057589484	MARIA CLAUDIA	ALVARADO OSTOS	61.45
8	CC	1049626008	LUDY FERNANDA	FAGUA NEIRA	61.17
9	CC	1067863967	ARIEL FERNANDO	GENES SALAZAR	61.14
10	CC	80772626	NELSON	OSPINA QUINTERO	60.71
11	CC	53116486	DIANA CECILIA	MARTIN AMAYA	60.69
12	CC	1022327783	MARIAN JOHANNA	MEDINA ZAPATA	60.44
13	CC	1065584249	KAREN ALEXANDRA	MAESTRE HERNANDEZ	59.90
14	CC	39669741	GLADYS ALEXANDRA LUCERO	CARDENAS RIVERA	59.85
15	CC	80071775	OSCAR FABIO	OJEDA GOMEZ	59.66
16	CC	1032424513	JOHANNA MARCELA	RODRÍGUEZ ALDANA	59.21

(...)”

Que la Resolución No. 0136 del 19 de enero de 2021, fue publicada el Sistema Banco Nacional Lista de Elegibles –BNLE el 19 de enero de 2021 y notificada vía correo electrónico a la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos UAESP el 21 de febrero de 2021.



Que la Resolución No. 0136 del 19 de enero de 2021, modifico las posiciones de los elegibles, pasando de la posición No. 12 a la posición 4 en el caso de CORINA ANA MARIA NIEVES QUINTERO y desplaza a la elegible SWANDY ELENA ARROYO BETANCOURT, de la posición 5 a la 6.

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	79877861	RAUL ANDRES	HERNANDEZ CORTES	68.26
2	CC	36304722	TANIA JIMENA	CARDOSO DURAN	66.50
3	CC	53011611	JUDY ANDREA	ESPAÑOL FLOREZ	64.31
4	CC	1020746153	CORINA ANA MARIA	NIEVES QUINTERO	62.25
5	CC	1140824683	ANGÉLICA MARÍA	FUENTES BELEÑO	62.00
6	CC	1065617276	SWANDY ELENA	ARROYO BETANCOURT	61.69

Que la Comisión Nacional del servicios Civil considero en la Resolución No. 0136 del 19 de enero de 2021 que: *“En este sentido y dado que el fallo judicial fue proferido con posterioridad a la firmeza de la lista de elegibles y teniendo en cuenta el derecho subjetivo adquirido por los aspirantes que ya fueron nombrados y posesionados en periodo de prueba, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- en cumplimiento del fallo de tutela deberá tener en cuenta como siguiente elegible en posición de mérito para ser nombrado en caso de resultar una nueva vacante a la aspirante CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO, dando aplicación al uso de la lista de elegibles”*,

Que en tal sentido el PARÁGRAFO 2° del Artículo Segundo de la Resolución No. 0136 del 19 de enero de 2021 señaló: *“La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP deberá tener en cuenta como siguiente elegible en posición de mérito para ser nombrado en caso de resultar una nueva vacante, a la aspirante CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO, dando aplicación al uso de la lista de elegibles en estricto cumplimiento de la orden judicial”*.

Que cumpliendo lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. **9036 – 20201300090365** del 16 de septiembre de 2020, la UAESP nombró los cinco elegibles para suplir las cinco vacantes convocadas, estando a la fecha posesionados tres (3) de los cinco nombrados, y que se emitieron los siguientes actos administrativos por los cuales se derogan unos nombramientos, por desistimientos presentados a la misma OPEC No. 36143, así:

- Resolución No. 079 del 16 de febrero de 202, se droga el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. 503 del 19 de octubre de 2020, a la señora TANIA JIMENA CARDOSO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 36.304.722, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la Subdirección de Asuntos Legales , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución
- Resolución No. 081 del 16 de febrero de 2021, se deroga el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. 504 del 19 de octubre de 2020, a la señora JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.011.611, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la Subdirección de Asuntos Legales, por desistimiento de la citada elegible. Quedando vencidos los términos de ejecutoria y por no haber sido recurrida en tiempo, el citado acto administrativo quedo en firme el 18 de marzo de 2021.

Que, de acuerdo a lo anterior, es legalmente posible sin afectación alguna para los posesionados y demás elegibles, atender los nombramientos de la Resolución No. 0136 del 19 de enero de 2021 –comunicada a la UAESP el día 21/01/2021-, con la que se resolvió por parte de la CNSC modificar las posiciones de los elegibles como fue el caso de CORINA ANA MARIA NIEVES QUINTERO, quien paso de la posición No. 12 a la posición 4.

Que en atención al desistimiento presentado en el párrafo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos realizó solicitud de uso de lista de Elegibles ante la Comisión Nacional de Servicio Civil mediante oficios No. 20207000201541 del 30 de diciembre de 2020, radicado en la misma fecha



“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

en el correo : [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) y Radicado No. 20217000055561 del 26 de marzo de 2021 radicado el 9 de abril de 2021, al mismo correo de la CNSC.

Que teniendo en cuenta la derogatoria del Nombramiento de la señora JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ, y a fin dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0136 del 19 de enero de 2021, se considera procedente nombrar en periodo de prueba a la elegible **CORINA ANA MARIA NIEVES QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.153, quien ocupó la posición CUATRO (4) en la citada lista de elegibles, la cual se encuentra en firme para proveer el empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12**, identificado con el Código OPEC No. 36143, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que, a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, con la señora **NOHORA TERESA CRUZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.712.719.

Que el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, señala: “(...) 5. *Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

*Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.*

*El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.*

Que el decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.6.24 señala: “**Período de prueba.** *Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. (...)*”.

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora **CORINA ANA MARIA NIEVES QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.153, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*”.

Que según la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que, de acuerdo con lo anterior, el nombramiento en provisionalidad en el cargo a suplir por lista de elegibles en periodo de prueba, por ordenamiento legal deberá darse por terminado.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en periodo de prueba a la señora **CORINA ANA MARIA NIEVES QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.153, en el empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la **Subdirección de Asuntos Legales**, Código OPEC No. **36143**, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es sobresaliente o satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aquí nombrada en periodo de prueba, tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tiene diez (10) días hábiles para tomar posesión de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la Planta de personal, que le implique a la servidora el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC ofertada con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC que sirvió de base para el presente nombramiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria No. 823 de 2018 y conforme el dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como exigir los requisitos para la posesión.

**PARÁGRAFO:** De no cumplirse con los requisitos para el nombramiento y toma de posesión la Dirección General de la Unidad, se abstendrá de dar posesión e informará a la Subdirección Administrativa y Financiera para proceder a la revocatoria o trámite correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Terminar el nombramiento provisional la señora **NOHORA TERESA CRUZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.712.719, en el empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, conforme la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO:** La terminación del nombramiento en provisionalidad será a partir del día de la posesión de quien en virtud del concurso y de la lista de elegibles se nombra en el mismo cargo en periodo de

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

prueba. Tal situación de posesión será comunicada por la Subdirección Administrativa y Financiera UAESP.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera comunicar a los interesados, el contenido de la presente resolución, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, doce (12) días del mes de abril de 2021.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos,



**LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ**

Proyectó: Blanca Yomar López Delgadillo – Profesional Especializado – SAF - Talento Humano  
Revisó y Aprobó: Rubén Darío Perilla Cárdenas – Subdirector Administrativo y Financiero



Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:  
**CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ**  
**ID. 562031944**  
Proceso de Selección DIAN 2022

**RECVA-DIAN2022-1150**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.  
**ETAPA DEL PROCESO:** Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

**“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

*Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

**Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”**  
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

### **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

“1. Que se valoren debidamente en educación formal de las especializaciones en: i) Derecho Procesal Constitucional, ii) Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social y iii) Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Que se me indique de los primeros 400 aspirantes de esta OPEC 198419, a cuantos aspirantes (no nombres, ni identificación), se les valido como estudio relacionado (educación formal) una de las siguientes especializaciones: i) Derecho Procesal Constitucional, ii) Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social, iii) Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, iv) Derecho Constitucional y v) Derecho Laboral, ya que ha varios compañeros aspirantes a esta OPEC si les fue tenido en cuenta dicho estudio formal.

3. Que el funcionario público o particular con funciones delegadas por la CNSC, que estudie la presente actuación tenga presente que la acción de repetición es una disposición plasmada en el artículo 90 de nuestra Constitución, que consagra claramente que: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

4. Que ante la negativa de las anteriores se me indique las razones de hecho y derecho que les asiste.”

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

## DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

### 5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

## CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
<b>Títulos (1)</b>	<b>Puntaje (2)</b>	<b>Horas certificadas</b>	<b>Puntaje</b>
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

*(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente p nsun acad mico, expedida por la respectiva instituci n educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.*

*(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.*

## II. REQUISITOS M NIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoraci n de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos m nimos previstos en el empleo al cual usted se postul , as :

<b>N�mero de OPEC:</b>	198419
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Prop�sito del empleo:</b>	Atender las actuaciones jur�dicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.
<b>Funciones del empleo:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, as� como el control de los t�rminos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.</li> <li>• Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.</li> <li>• Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</li> <li>• Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.</li> <li>• Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.</li> <li>• Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes.</li> </ul>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: DERECHO Y AFINES.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
<b>Equivalencia:</b>	EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

### III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

#### EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Especialización profesional	CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	10	Válido / Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del

					Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
2	Especialización profesional	CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA	ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL	10	Válido / Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
3	Especialización profesional	UNIVERSIDAD-COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	ESPECIALIZACION EN GERENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	0	No válido / El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
4	Especialización profesional	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN INSTITUCIONES JURIDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	0	No valido / El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.



5	Profesional	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	DERECHO	0	Valido / El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
---	-------------	----------------------------------	---------	---	--

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	20.00	20.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA
<p>Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de <b>educación</b>, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con <b>la validación de sus especializaciones en</b> Especialización en Derecho Procesal Constitucional, Especialización en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social y Especialización en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, se hace preciso aclarar:</p> <p>En primer lugar, De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: <i>“En esta prueba se va a valorar únicamente <b>la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer</b>, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)</i>”</p> <p>Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Especialización en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a asesorar, orientar y dirigir funciones propias de los sistemas de salud, de pensión y laborales y entidades estatales que gestionan servicios complementarios.</p> <p>Asimismo, en lo que respecta al Título Especialización en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada</p>

**OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA**

a direccionar, administrar y asesorar las actividades inherentes a procesos de seguridad y salud en el trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Por otra parte, Una vez revisados los documentos aportados por usted en la etapa de inscripción al presente proceso de selección, se evidencia que el documento aportado en Especialización en Derecho Procesal se encuentra directamente relacionado con las funciones del empleo.

En consecuencia, resulta procedente otorgar una puntuación en el factor de Educación Formal en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Fundamentados en los procedimientos de valoración anteriormente señalados se evidencia y corrobora que a usted le asiste la razón frente a su pretensión de ajuste del resultado de la prueba de valoración de antecedentes y en virtud a ello, se modifica la puntuación inicialmente publicada.

**IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	20.00
EDUCACIÓN INFORMAL	05.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	50.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	20.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b><u>95.00</u></b>

**V. DECISIÓN.**

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Acceder parcialmente a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida inicialmente.
2. Modificar el puntaje inicialmente publicado de **85.00** y en su lugar otorgar la puntuación de **95.00** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de

selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ**  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: J. Ramírez  
Revisó: A. Valencia



### DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO

Versión formato

4

**FT-TAH-1824**

Año 2023 Versión de la ficha 0 3

Vigencia

Desde. 27/01/2023

Hasta.

**Identificación del empleo**

Denominación del empleo:	Gestor II	Cód	302	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	PC-GJ-3008
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa								

**Ubicación del empleo**

Proceso(s)	Planeación, Estrategia y Control								
Subproceso(s)	Gestión jurídica						Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		

**Propósito principal**

Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.

**Funciones esenciales**

- Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.
- Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.
- Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.
- Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
- Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.
- Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes.
- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

**Requisitos del empleo.**

Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.								
NBC	Programas académicos.								
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
DERECHO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								

Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Un (1) año de experiencia profesional.								
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley								

**Equivalencias**

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.					
----	-------------------------------------	----	--------------------------	--	--	--	--	--	--

**Competencias Básicas u Organizacionales**

1	Comportamiento Ético.	2	Comunicación Efectiva.
3	Trabajo en Equipo.	4	Adaptabilidad.
5	Orientación al Logro	6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.
7	Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando Ley de transparencia.	8	Herramientas Informáticas.
9	Gestión Documental.	10	Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.	12	Principios de la Función Pública. Disposiciones generales. Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).
13	Sistema PQRSF.	14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.
15	Régimen Procesal General	16	Derecho Constitucional
17	Derecho Probatorio	18	Hermenéutica Jurídica
19	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado	20	

**DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO**

Versión formato

4

**FT-TAH-1824**

Año 2023 Versión de la ficha 0 3

Vigencia

Desde.

27/01/2023

Hasta.

## Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Gestor II	Cód	302	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa								PC-GJ-3008

## Competencias Funcionales

1	Derecho Aduanero	2	Derecho Tributario: Parte Sustantiva
3	Procedimiento y Sanciones	4	Derecho Tributario Internacional
5	Régimen Cambiario	6	Representación Extrajudicial y Conciliación
7	Derecho Comercial	8	Régimen Penal
9	Contencioso Administrativo	10	

## Competencias Conductuales o Interpersonales

Nombre	Nivel	Nombre	Nivel
Comportamiento ético	4	Trabajo en equipo	2
Comunicación efectiva	3	Adaptabilidad	2

## CONTROL DE CAMBIOS

Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio
060	11/06/2020	1	Por el cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones
0156	20/12/2021	2	Por la cual se adiciona el artículo 1° de la Resolución 060 de 2020
0010	27/01/2023	3	Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/dic./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

224

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

25893

SECUENCIA: 25893

FECHA DE REPARTO: 5/12/2023 12:05:45p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 24 LABORAL CTO BTA TUTELA (224)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80115748  
TUT1800234

CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ  
TUT1800234

01  
01

**OBSERVACIONES:** EL REPARTO SE REALIZA UNICAMENTE CON LOS DATOS DEL FORMULARIO  
ADJUNTO Y DILIGENCIADO POR EL USUARIO EN EL LINK DE TUTELA EN  
LINEA

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

\_\_\_\_\_ **aesparzl**

REPARTO HMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ